

Viernes, 12 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción de un puente sobre la quebrada Juana Ríos, en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

LEY Nº 30929

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE LA QUEBRADA JUANA RÍOS, EN EL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo único. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción de un puente sobre la quebrada Juana Ríos, en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que une las provincias de Chota, Cutervo y Santa Cruz en el departamento de Cajamarca; sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, con la finalidad de reconocer a los artesanos derechos morales y patrimoniales

LEY Nº 30930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER A LOS ARTESANOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Artículo único. Modificación de los artículos 24 y 32 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal

Modifíquense los artículos 24 y 32 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en los términos siguientes:

“Artículo 24. Integración entre turismo y artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 32. Alcance de la protección

Reconócese a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad industrial vigente”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 070-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio Nº 318-2019-GRM/GR de fecha 04 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2019-PCM, en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 1646-2019-INDECI/5.0, de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00055-2019-INDECI/11.0 del fecha 08 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 003-2019-GOREMOQ de fecha 04 de abril de 2019, del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe Técnico Nº 00305-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT de fecha 08 de abril de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia Nº 423 - 02/04/2019 / COEN - INDECI / 17:55 Horas (Informe Nº 23) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico Nº 00055-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Carumas y Torata de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto

Supremo N° 022-2019-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 13 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 022-2019-PCM, en los distritos de Carumas y Torata, de la provincia de Mariscal Nieto, en los distritos de Chojata, Puquina, Lloque y Omate, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Papaplaya, El Porvenir, Chazuta, Sauce, Chipurana de la provincia de San Martín, en los distritos de San Cristóbal y San Hilarión de la provincia de Picota y en el distrito de Campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 071-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, los distritos de Papaplaya, El Porvenir, Chazuta, Sauce, Chipurana de la provincia de San Martín, los distritos de San Cristóbal y San Hilarión de la provincia de Picota y el distrito de Campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres, del departamento de San Martín, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 125-2019-GRSM/GR, de fecha 05 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 024-2019-PCM, en los distritos de Papaplaya, El Porvenir, Chazuta, Sauce, Chipurana de la provincia de San Martín, en los distritos de San Cristóbal y San Hilarión de la provincia de Picota y en el distrito de Campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres, del departamento de San Martín, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1647-2019-INDECI/5.0, de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00058-2019-INDECI/11.0 de fecha 08 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0026-2019-GRSM/GRPYP de fecha 01 de abril de 2019, del Gobierno Regional de San Martín; (ii) el Informe Técnico N° 00299-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT de fecha 08 de abril de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 429 - 03/04/2019 / COEN - INDECI / 15:00 Horas (Reporte N° 02), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00058-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Papaplaya, El Porvenir, Chazuta, Sauce, Chipurana de la provincia de San Martín, en los distritos de San Cristóbal y San Hilarión de la provincia de Picota, y en el distrito de Campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres, del departamento de San Martín, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de San Martín continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 024-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la

ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 024-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 024-2019-PCM, en los distritos de Papaplaya, El Porvenir, Chazuta, Sauce, Chipurana de la provincia de San Martín, en los distritos de San Cristóbal y San Hilarión de la provincia de Picota y en el distrito de Campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres, del departamento de San Martín, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de San Martín, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del despacho del Ministerio de Salud

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 072-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, que corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 124-2019-GRA/G, de fecha 25 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1656-2019-INDECI/5.0, de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00057-2019-INDECI/11.0 de fecha 08 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 167-2019- GRA/ORDNDC, de fecha 25 de marzo de 2019, del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe Técnico N° 00304 - 2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT, de fecha 08 de abril de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 389 - 26/03/2019 / COEN - INDECI / 21:50 Horas (Informe N° 07), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00057-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración del periodo de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra e la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE CAÍDAS DE HUAICO Y DESLIZAMIENTOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	1	SAN JUAN DE SIGUAS
		2	TIABAYA
		3	VITOR
		4	MOLLEBAYA
		5	YURA
		6	CERRO COLORADO
		7	SAN JUAN DE TARUCANI
		8	POCSI
		9	CHIGUATA
		10	SANTA ISABEL DE SIGUAS
	CONDESUYOS	11	ANDARAY

		12	CAYARANI
		13	YANAQUIHUA
		14	CHICHAS
		15	IRAY
	CASTILLA	16	TIPAN
		17	ORCOPAMPA
		18	CHACHAS
		19	VIRACO
		20	MACHAGUAY
		21	ANDAGUA
		22	CHILCAYMARCA
		23	UNON
		24	AYO
		CAYLLOMA	25
	26		SIBAYO
	27		TAPAY
	CARAVELI	28	CARAVELI
		29	CAHUACHO
		30	HUANUHUANU
	CAMANA	31	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		32	QUILCA
		33	OCOÑA
	LA UNION	34	PUYCA
		35	QUECHUALLA
		36	TORO
		37	PAMPAMARCA
		38	TAURIA
		39	COTAHUASI
		40	SAYLA
	07 PROVINCIAS		40 DISTRITOS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 075-2019-PCM

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, realizada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 25 de febrero de 2019, se reafirmó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela, y a fin de dar seguimiento a los temas abordados en dicho evento, se ha decidido realizar una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 15 de abril de 2019;

Que, debido a la relevancia de los temas a ser abordados en la citada reunión, se estima importante la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales;

Que, mediante el Memorándum (OPR) N.º OPR00087/2019, de 9 de abril de 2019, la Oficina de Programación y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 14 y 15 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	865.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 14 de abril de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 00019-2019-RCC-DE

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 021-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 136-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 143-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC-DE se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, la cual contempla el cargo de Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gerencia Administrativa, cargo considerado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de abril de 2019 al señor Jorge Eduardo Raygada Ramirez, en el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 00021-2019-RCC-DE

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 022-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 137-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 144-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional

frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC-DE y sus modificatorias, se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de abril de 2019 al señor Johnny Fernando Pérez Pacheco, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Segundo.- Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Designan Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 00022-2019-RCC-DE

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 023-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 141-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 145-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC-DE y sus modificatorias, se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de abril de 2019 a la señora Miluska Soko Rengifo, en el cargo de confianza de Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Segundo.- Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Administrador Local de Agua Chancay - Huaral de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL N° 078-2019-ANA

Lima, 11 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA, de fecha 30 de diciembre de 2015, se encargaron las funciones de Administrador Local de Agua Chancay - Huaral, al Ing. Manuel Barreno Rodrigo;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando; habiéndose visto por conveniente aceptar la misma;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 30 de marzo de 2019, la renuncia presentada por el señor MANUEL BARRENO RODRIGO, al cargo de Administrador Local de Agua Chancay - Huaral de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con eficacia anticipada al 30 de marzo de 2019 y mientras se designe al titular, las funciones de Administrador Local de Agua Chancay - Huaral de la Autoridad Nacional del Agua, al Ing. FIDEL ISAÍAS LEÓN LUNA, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios que viene desarrollando en esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministra de Turismo

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2019-MINCETUR

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 003-2018-MINCETUR, se designó a la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros, en el cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LIZ BLANCA CHIRINOS CUADROS al cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan Viceministro de Turismo

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2019-MINCETUR

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0452-2019-DE-SG

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0452-2019-DE-SG, publicada el día 6 de abril de 2019.

En el artículo 1;

DICE:

"(...)
Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú:
(...)
- Director de Información e intereses Aeroespaciales (Alterno)".

DEBE DECIR:

"(...)
Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú:
(...)
- Sub Director de Inteligencia (Alterno)".

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 105-2019-MIDIS

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 156-2019-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Técnico Nº 020-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; los Informes Nº 072-2019-MIDIS/SG/OGPPM y Nº 116-2019-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 25-2019-MIDIS/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; los Informes Nº 068-2019-MIDIS/SG/OGRH y Nº 095-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 118-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, con Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión con una nueva estructura orgánica; estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formula los nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada y conforme a la normativa del Régimen del Servicio Civil vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que a través de Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en las que se incluyen, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional);

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la mencionada Directiva;

Que, el numeral 1.5 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva señala como uno de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional "el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, así como de las carreras especiales";

Que, el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la referida Directiva dispone que la aprobación del CAP Provisional de los Ministerios se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de los Informes N° 068-2019-MIDIS/SG/OGRH y N° 095-2019-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos en su calidad de órgano responsable sustentó y solicitó la necesidad de aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Modernización otorgada mediante Informe N° 25-2019-MIDIS/SG/OGPPM/OM, así como de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización según Informes N° 072-2019-MIDIS/SG/OGPPM y N° 116-2019-MIDIS/SG/OGPPM;

Que, mediante Oficio N° 156-2019-SERVIR/PE la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 020-2019-SERVIR/GDSRH, el cual constituye la opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de contar con un instrumento de gestión actualizado, y derogar la Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que en Anexos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 069-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000191-2019-MIDIS/PNADP-DE del 11 de abril de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000138-2019-MIDIS/PNADP-URH y el Proveído N° 002180-2019-MIDIS/PNADP-URH del 11 de abril de 2019, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000173-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 11 de abril de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Unidad de Administración, considerado como cargo de confianza;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final - "Contratación de Personal Directivo" dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social "JUNTOS", "CONTIGO" y "Pensión 65", se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo el artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa "JUNTOS";

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2018-MIDIS-PNADP-DE del 11 de diciembre de 2018, se designó a la profesional Jocelyne Jenny Huaranga Quispe como Jefa de la Unidad de Administración del Programa;

Que, mediante el Memorando N° 000191-2019-MIDIS/PNADP-DE del 11 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva remite la propuesta para la designación de la profesional Juana Muñoz Rivera como Jefa de la Unidad de Administración, dando por concluida la designación anterior;

Que, mediante el Informe N° 000138-2019-MIDIS/PNADP-URH del 11 de abril de 2019 y el Informe N° 000173-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 11 de abril de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable la emisión del acto administrativo de designación;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS" aprobado por la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la profesional Jocelyne Jenny Huaranga Quispe como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2018-MIDIS-PNADP-DE del 11 de diciembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la profesional JUANA MUÑOZ RIVERA en el Cargo de Confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZUÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Dan por concluida designación de Coordinador de la Unidad de Administración del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 080-2019-FONCODES-DE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 200-2018-FONCODES-DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 200-2018-FONCODES-DE, se designó al señor Javier Joel Díaz Carrillo en el cargo público de confianza de Coordinador, quien se desempeñará en la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada al señor Javier Joel Díaz Carrillo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 200-2018-FONCODES-DE.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Aceptan renuncia de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 487-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 11 de abril de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 140-2019-MIDIS/PNCM/DE, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva; el Memorándum Nº 688-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de fecha 11 de abril de 2019; el Informe Nº 556-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, publicada el 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 427-2019-MIDIS-PNCM, de fecha 09 de abril de 2019, se designó al señor Victor Mhijaylo Yovani Quintanilla Navarro, en el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante documento de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por el señor Victor Mhijaylo Yovani Quintanilla Navarro al cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con fecha 11 de abril de 2019, dándola por aceptada;

Que, en ese sentido, se debe emitir el acto de administración interna mediante el cual se tenga por aceptada la renuncia presentada por el señor Victor Mhijaylo Yovani Quintanilla Navarro, dándole las gracias por los servicios prestados;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica; y la Unidad de Gestión del Talento Humano;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 011-2018-MIDIS, Resolución

Ministerial N° 082-2019-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor VICTOR MHIJAYLO YOVANI QUINTANILLA NAVARRO, al cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo y Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión, dependientes de la Secretaría Nacional de la Juventud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 162-2019-MINEDU

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente N° SENAJU2019-INT-0071627, el Oficio N° 00089-2019-MINEDU/DM-SENAJU de la Secretaría Nacional de la Juventud, los Informes N°s 090 y 091-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 486-2018-MINEDU se encargaron las funciones de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, dependiente de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 606-2018-MINEDU se encargaron las funciones de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión, dependiente de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, resulta pertinente dar por concluidos los encargos de funciones a los que se hacen referencia en los considerandos precedentes y designar a los funcionarios que ejercerán los cargos de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, y de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría Nacional de la Juventud, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 486-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE JULIO MONTALVO CIFUENTES en el cargo de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, dependiente de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 606-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Designar al señor VICTOR OMAR VASQUEZ CRUZADO en el cargo de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión, dependiente de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Establecen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de la que es titular Marcobre S.A.C., ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 105-2019-MEM-DM

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: El Expediente N° 21248318 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, presentada por MARCOBRE S.A.C. (en adelante, MARCOBRE); y, los Informes N° 162-2019-MEM/DGE-DCE y N° 343-2019-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2018-MEM-DM, publicada el 15 de noviembre de 2018, se otorga a favor de MARCOBRE la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 526-2018;

Que, mediante carta MARC-CA-2018-650 con Registro N° 2873361, de fecha 19 de noviembre de 2018, MARCOBRE solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal b) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de las servidumbres de electroducto para establecer líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas afecta a un total de diez (10) predios, de los cuales un (1) predio es de propiedad privada de Marcobre S.A.C. y nueve (9) son de propiedad del Estado, de los cuales siete (7) predios son

administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, uno (1) es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y uno (1) del Ministerio de Defensa, representado por la Marina de Guerra del Perú, debiendo precisarse que respecto al predio de propiedad privada la servidumbre se ha constituido a título gratuito en virtud de la "Constitución Unilateral de Servidumbre de Electroducto, de Paso y de Tránsito", de fecha 19 de noviembre de 2018, documento que obra en el Expediente;

Que, en relación a los predios del Estado, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, no corresponde compensación por los derechos de servidumbre de áreas de propiedad del Estado o Municipalidad; no obstante, la Dirección General de Electricidad en el Informe de Vistos señala que MARCOBRE ha presentado los respectivos acuerdos y autorizaciones por el trazo de ruta de la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas;

Que, mediante el Informe de Vistos de la Dirección General de Electricidad, indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, presentada por MARCOBRE, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y modificaciones, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular MARCOBRE S.A.C., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)	
21248318	S.E Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas	22,9	2	40 412.33	11	
	Detalle:		1	1 441.06	1	
	S.E. Mina Justa - V-5C		1	136.85	11	
	V-5C - V-6C*		1	31 608.17	1	
	V-6C - V-123C		1	181.13	11	
	V-123C - V-124C*		1	4 865.52	1	
	V-124C - V-176C		1	271.00	11	
	V-176C - V-177C*		1	1 417.07	1	
	V-177C - V-192C		1	59.12	11	
	V-192C - V-193C*				432.41	
	V-193C - S.E. Terminal Multiboyas					
	*Tramos subterráneos					

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que MARCOBRE S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que MARCOBRE S.A.C. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre, o sobre estas, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la servidumbre impuesta mediante la presente Resolución Ministerial no perjudique los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Disponer que los propietarios de los predios sirvientes no puedan construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 7.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Plan Operativo Institucional Multianual (POI) correspondiente al período 2020 - 2022 del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 114-2019-MEM-DM

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Nº 065-2019-MEM/OGPP-OPPIC de fecha 04 de abril de 2019 de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 364-2019-MEM/OGAJ de fecha 09 de abril de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2014-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyo artículo 18 señala que el Plan Operativo Institucional - POI, es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada por el Plan Estratégico Institucional, y desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un período determinado, y cuya estructura se describe en el Anexo Nº 2 de la referida Directiva;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2017-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprobó la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que en el literal d, del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y en Planes Operativos Institucionales - POI;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual establece las pautas y plazos para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, la "Guía para el Planeamiento Institucional" ha sido modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 016-2019-CEPLAN-PCD, estableciendo el 30 de abril como plazo máximo para el registro y

aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.2 de la referida “Guía para el Planeamiento Institucional”, señala que el Plan Estratégico Institucional - PEI se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia y, en consecuencia, la entidad debe elaborar y validar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual para un período no menor de tres (3) años, respetando el período de vigencia del Plan Estratégico Institucional - PEI; asimismo, la entidad debe aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual y, posteriormente, establecer la consistencia entre el Plan Operativo Institucional - POI Anual con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, por Resolución Ministerial N° 513-2016-MEM-DM, se aprobó la Directiva N° 002-2016-MEM-DM para la “Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional - POI”, del Ministerio de Energía y Minas, la cual establece que el Plan Operativo Institucional - POI, es aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2019-MEM-DM, se aprobó el Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones coordinar y supervisar la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, estadística, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales;

Que, en atención a dicha función, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto consolide el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades operativas que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias en el citado período;

Que, de conformidad con las precitadas normas y lo señalado en los informes de Visto, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas, elaborado con la participación de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas, articulado con las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2022, y con el proyecto de presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Energía y Minas a través del Módulo de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN-PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual (POI) correspondiente al período 2020-2022

Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual (POI) correspondiente al período 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación del Plan Operativo Institucional Multianual (POI) correspondiente al período 2020-2022

El Plan Operativo Institucional (POI) Multianual correspondiente al período 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por la presente Resolución Ministerial, es publicado en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Modifican la R.M. N° 465-2019-IN mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 531-2019-IN

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000225-2019/IN/OGAF/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000892-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de los actos y decisiones de su competencias en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2019, se delega durante el Año Fiscal 2019 las facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, mediante Informe N° 000225-2019/IN/OGAF/OAB la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la modificación de los literales i), p), y q) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN;

Que, mediante Informe N° 000892-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a efectos de la modificación planteada por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales i), p), y q) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

(...)

i) Suscribir contratos y adendas, **así como resolver contratos**, provenientes de los procedimientos de selección, compras corporativas y de los procesos por encargo, a excepción de los contratos que resulten por compras del catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento del contrato se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento.

(...)

p) Suscribir adendas a contratos, resolución de contratos, aprobar reducciones, aprobar y/u observar liquidaciones de contrato y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, **aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias**, para la ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, a su cargo y en los que no se haya suscrito la cesión de posición contractual a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

q) Suscribir contratos de cesión de posición contractual con la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, respecto de los contratos de ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, suscritos por la Oficina General de Administración y Finanzas de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, **aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias**.

“Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

a) Suscribir **y resolver** los contratos que resulten por compras de catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, en el marco del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento”.

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, para conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 538-2019-IN

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 390-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000918-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 044-2018-JUS, de fecha 01 de marzo de 2018, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Henry Oliver Diaz Huarcaya, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Luis Fernando Gayoso Acha y, dispone su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través de los correos electrónicos con referencia EX 20520/17/UDI/G9/NML, de fechas 21 y 28 de marzo de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Henry Oliver Diaz Huarcaya, motivo por el cual solicita realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución de la extradición

de dicho ciudadano, entre ellos la designación de la nómina de los funcionarios policiales peruanos que ejecutarán la referida extradición, considerando el plazo establecido por las autoridades argentinas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 95-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DB, de fecha 08 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Enciso Polack y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Heiner Luis Zúñiga Devotto, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 12 al 16 de abril de 2019, a la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1314-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 01 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 95-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DB;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento;”

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Enciso Polack y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Heiner Luis Zúñiga Devotto, del 12 al 16 de abril de 2019, a la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00 X	5 X	2 =	3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de Personal Policial a Austria, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 539-2019-IN

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 375-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe Nº 000919-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM) Nº 2-10-C/177, de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace extensiva a la Policía Nacional del Perú, la invitación cursada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a la Conferencia "Empoderamiento de mujeres líderes en lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo", a realizarse del 15 al 17 de abril de 2019, en la ciudad de Viena de la República de Austria;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 92-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 04 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autoriza el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, Mayra Rosmeri Apolinario Sáenz, del 13 al 18 de abril de 2019, a la ciudad de Viena de la República de Austria, para que participe en el evento mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permitirá al indicado personal policial reforzar los conocimientos e incrementar sus capacidades profesionales en lo que respecta a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo nacional y transnacional;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha

participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1371-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 03 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, Mayra Rosmeri Apolinario Sáenz, del 13 al 18 de abril de 2019, a la ciudad de Viena de la República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1,840.00 X	X	1	= 1,840.00

Viáticos 540.00 X 3 X 1 = 1,620.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 102-2019-MIMP

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 148-2018-MIMP se designó a la señora ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora RAQUEL PALOMINO ZARATE en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan temporalmente Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 103-2019-MIMP

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 164-2018-MIMP se designó al señor WILLIAM EDGARDO COTRINA CASTRO en el cargo de Director II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la citada designación; así como designar temporalmente a la persona que se desempeñará como Director/a II de la citada unidad orgánica, en tanto se designe al titular del citado cargo;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor WILLIAM EDGARDO COTRINA CASTRO en el cargo de Director II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- Designar temporalmente a la señora ANA VICTORIA SUÁREZ FARFÁN, Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, en el puesto de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2019-PRODUCE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 41-2019-PRODUCE/CLCDAP del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP; el Memorando Nº 358-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR y el Informe Nº 011-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-msarmiento de la Dirección General de Políticas y

Análisis Regulatorio; el Memorando N° 358-2019-PRODUCE/OGPPM, el Informe N° 073-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM y el Memorando N° 1198-2019-PRODUCE/OGPPM-OP y su adjunto Informe N° 100-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 321-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27595, se crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas; a través de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28289 se precisa que la denominación de la Ley N° 27595 es Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería; y, mediante Ley N° 29013, se modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27595, el Ministerio de la Producción preside y ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería; y, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 dicha Comisión tiene, entre otras, las funciones de: (i) elaborar y perfeccionar el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los delitos Aduaneros y la Piratería; (ii) planificar, coordinar y organizar las acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, las que serán ejecutadas por las instituciones encargadas de la prevención y represión de estos delitos; y, (iii) disponer medidas y modificaciones normativas que las instituciones pertinentes deben considerar, con el objetivo de perfeccionar la legislación que regula y sanciona estos delitos;

Que, a través del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27595, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, se ratifica la declaración de interés nacional de luchar contra los delitos aduaneros y la piratería;

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú - Chile, realizado en la ciudad de Lima el 7 de julio de 2017, los Presidentes de las Repúblicas de los referidos países, suscribieron la Declaración de Lima, así como su respectivo Plan de Acción, el cual forma parte integrante de dicho instrumento;

Que, el citado Plan de Acción contempla en el Eje II "Seguridad y Defensa, Cooperación en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional", el compromiso de "Lucha contra el Contrabando" y la Actividad 3): Crear el Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando. Asimismo, designa como responsable por parte de la República de Perú al Ministerio de la Producción, a través de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, y por parte de la República de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Servicio Nacional de Aduanas;

Que, con la finalidad de generar información técnica bilateral que permita una adecuada articulación, coordinación y cooperación entre las entidades públicas de ambos países que tienen a su cargo la lucha contra este delito y cumplir con el compromiso de crear el Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando; resulta necesario constituir la Sección Nacional Peruana de este Grupo de Trabajo Bilateral, con la naturaleza jurídica de Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 y el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana del Grupo de Trabajo Bilateral Perú -Chile de Lucha contra el Contrabando.

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, que constituye la Sección Nacional Peruana del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto articular y coordinar las acciones de las diferentes entidades públicas del país que tienen funciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, así como generar información técnica que contribuya a los objetivos y actividades del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 3.- Conformación

El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por un representante de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de la Producción - PRODUCE, quién la preside;
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;
- c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
- d) El Ministerio de Defensa - MINDEF;
- e) El Ministerio del Interior - MININTER;
- f) El Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE;
- g) El Ministerio de Salud - MINSA;
- h) El Ministerio Público - MP;
- i) La Policía Nacional del Perú - PNP;
- j) La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;
- k) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;
- l) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
- m) La Marina de Guerra del Perú;
- n) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;
- o) La Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- p) El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Las personas integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen funciones ad honorem y pueden contar con una representación alterna.

De ser el caso, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, se puede convocar la participación, como invitados/as, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial, incluidos representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como personas representantes acreditadas de la sociedad civil, siempre que los asuntos a tratar estén directamente relacionados con las competencias y funciones de las instancias invitadas.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes titular y alterno, que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial son designados mediante Resolución del Titular de la entidad respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; la cual tiene como función brindar el apoyo técnico administrativo para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 6.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial realiza las siguientes funciones:

a) Articular y coordinar las acciones multisectoriales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y actividades del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando.

b) Proponer los temas a tratar en las reuniones del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando, para lo cual recolecta y sistematiza la información que se requiera.

c) Informar en forma semestral y al término de su vigencia, mediante un informe final, el resultado de la labor del Grupo de Trabajo Multisectorial y el cumplimiento de su objeto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando, se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a las entidades integrantes para la designación de sus representantes.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial mantiene su vigencia mientras duren las funciones del Grupo de Trabajo Bilateral Perú - Chile de Lucha contra el Contrabando, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en los Portales Institucionales de las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Modifican Procedimiento Administrativo 93 “Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 140-2019-PRODUCE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: Los Memorandos N°s. 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. y 828-2019-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. del Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública, los Memorandos N°s. 1679-2018-PRODUCE/OGPPM y 346-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM, el Informe N° 347-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y los Informes N°s. 46-2019-PRODUCE/OGAJ y 309-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 043, 282, 417, 420, 425, 426, 456 y 465-2016-PRODUCE, N° 010-2018-PRODUCE y N° 136-2019-PRODUCE, así como por el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, el cual comprende, entre otros, el procedimiento administrativo 93 “Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio”;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que establece el procedimiento al cual se

sujeta el acceso a la información pública, ha sido modificado a través de los Decretos Legislativos N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, los literales b) y e) del artículo 11, citado en el considerando precedente, señalan que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del mismo artículo; y, que el recurso de apelación sobre la materia se interpone en un plazo no mayor de quince (15) días calendario ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual debe resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifica el procedimiento administrativo "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" establecido en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, se indica que las Entidades adecúan los procedimientos de acceso a la información pública establecidos en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas modificatorias, en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del mismo Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo regulado por el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en los cuales se señala que, los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda; el valor de los mismos es gratuito, y no puede exigirse pago alguno por dicho concepto;

Que, mediante Memorando N° 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf., el Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública solicita la actualización del Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio" del TUPA del Ministerio de la Producción, acorde a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1353 y el Decreto Supremo N° 011-2018-JUS;

Que, con Memorando N° 1679-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 347-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, en el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, atendiendo a lo indicado en el Memorando N° 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. y estando a los fundamentos detallados en el referido Informe, presenta la propuesta de modificación del mencionado instrumento de gestión, al considerar que corresponde aprobar la adecuación normativa del procedimiento administrativo 93 y del Formulario OGACI-001, conforme a los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante del proyecto de Resolución Ministerial que remite, a efectos de proseguir con el trámite para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 011-2018-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Procedimiento Administrativo 93 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Modificar el Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.

Artículo 2.- Modificación del Formulario OGACI-001.

Modificar el Formulario OGACI-001, comprendido en el Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial, correspondiente al Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los Anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará labores de control posterior al FIDECOM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 141-2019-PRODUCE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 192-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 367-2019-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 101-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 317-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven

de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2018-PRODUCE, se aprobó una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para el Año Fiscal 2018, a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 37 540,12 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 12/100 SOLES), para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargó de realizar las labores de control posterior al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, con el Oficio N° 00366-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República señala que el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera, por lo que habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2019, solicita que se proceda con efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 34 074,88 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO Y 88/100 SOLES), por el periodo auditado 2018;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, mediante Oficio N° 192-2019-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, sustentando con Informe N° 022-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, remite un proyecto de Resolución Ministerial, para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 34 074,88 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO Y 88/100 SOLES), destinado a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al 50% del periodo auditado 2018, con cargo a los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar la mencionada transferencia, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00465;

Que, mediante el Memorando N°367-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 101-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la segunda transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 34 074,88 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO Y 88/100 SOLES), autorizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Dicha transferencia financiera se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 34 074,88 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO Y 88/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018, por los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, encargada de realizar las labores de control posterior al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, fuente de financiamiento Recursos Determinados, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan representante titular y ratifican representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2019-PRODUCE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 164-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.CE del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 531-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; los Informes Nos. 243 y 292-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, se conforma el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual está integrado, entre otros, por los señores Luis Alberto Bellido Yuta y José Rodríguez Vásquez, representantes titular y alterno, respectivamente, de los Gobiernos Regionales;

Que, con el Oficio N° 164-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.CE, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción el Oficio N° 160-2019/ANGR, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, que contiene la propuesta de designación de los representantes de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”;

Que, de acuerdo con la propuesta señalada en el considerando precedente, es necesario actualizar la designación del representante titular de los Gobiernos Regionales ante el precitado Consejo Directivo, y ratificar la designación de su representante alterno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante titular de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, efectuada por Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mary Esther Rosales More como representante titular de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3.- Ratificar al señor José Lizardo Rodríguez Vásquez como representante alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0261-RE-2019

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 25 de febrero de 2019, ocasión en la cual se reafirmó el compromiso para

promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela, y a fin de dar seguimiento a los temas abordados en dicho evento, se ha decidido realizar una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 15 de abril de 2019;

Que, en tal sentido, se estima importante la participación en la mencionada reunión del Director de América del Sur de la Dirección General de América, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 583 del Despacho Viceministerial de 5 de abril de 2019; y el Memorándum (OPR) N.º OPR00086/2019 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur de la Dirección General de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 15 de abril de 2019, en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Eduardo Zeballos Valle	987.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen renovación de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en los ámbitos territoriales de Lima Metropolitana y de la Región Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2019-TR

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 0504-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N°159-2018-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Memorandum N° 1075-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 008-2019-MTPE/4/13.2/GRA de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe N° 700-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece la creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC;

Que, los incisos 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-TR, establecen, como objetivo del registro “contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción civil, facilitando su acceso a servicios de orientación laboral y empleo. Asimismo, señala que, “Este registro funciona mediante un aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones de desarrollo sobre el procedimiento de inscripción en el RETCC, garantizando la gratuidad y simplicidad del mismo”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que mediante resolución ministerial se establece las disposiciones y medidas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento; entre otros aspectos, para establecer la región o circunscripción territorial en la que opera la modalidad virtual de inscripción o renovación de inscripción en el RETCC, ya sea con carácter sustitutorio o alternativo de la modalidad presencial, para lo cual la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva debe contar con los recursos y garantías apropiados para la implementación de esta modalidad y la verificación de los requisitos exigidos conforme a la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, es competente para tramitar la inscripción en el RETCC, y los procedimientos derivados de éste, la sub dirección de registros generales o quien haga sus veces en cada dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2016-TR se regula la modalidad virtual de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y su renovación, estableciendo en la Primera Disposición Complementaria Final que los trabajadores de la actividad de construcción civil podrán tramitar su inscripción en dicha modalidad una vez que se haya dispuesto mediante resolución ministerial la autorización de la modalidad virtual en una determinada región o circunscripción territorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2016-TR, se dispone la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, estableciendo que dicha implementación se realiza en la modalidad presencial para atender las solicitudes de inscripción y de renovación; y, que la modalidad virtual opera de manera alternativa para tramitar las solicitudes de primera inscripción en el referido registro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2016-TR, se dispone la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en el ámbito territorial de la Región Callao, estableciendo que dicha implementación se realiza en la modalidad virtual con carácter sustitutorio de la modalidad presencial, para tramitar las solicitudes de primera inscripción en el RETCC;

Que, habiéndose propiciado los mecanismos de cooperación interinstitucional, con las facilidades técnicas que permiten al administrado presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y las condiciones logísticas que cuentan las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y de la Región Callao, resulta pertinente autorizar la renovación de la inscripción en el RETCC, en ambas circunscripciones territoriales, en la modalidad virtual;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo; de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovación de la inscripción en el RETCC en Lima Metropolitana y en la Región Callao a través de la modalidad virtual

Establézcase la renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, a través de la modalidad virtual, en los ámbitos territoriales de Lima Metropolitana y de la Región Callao según lo previsto en la presente resolución ministerial.

La procedencia de la solicitud de renovación de la inscripción se sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al RETCC, los mismos que deben ser registrados, escaneados y adjuntados por el administrado en el aplicativo informático respectivo.

Artículo 2.- De la renovación en Lima Metropolitana

La modalidad virtual de renovación de la inscripción en el ámbito territorial de Lima Metropolitana opera de manera alternativa a la modalidad presencial, subsistiendo ambas modalidades aplicables a elección del administrado.

Artículo 3.- De la renovación en la Región Callao

La modalidad virtual de renovación de la inscripción en el ámbito territorial de la Región Callao, opera con carácter sustitutorio de la modalidad presencial para tramitar las solicitudes de los administrados que domicilien en dicho ámbito territorial, atendiendo al documento nacional de identidad o carné de extranjería en el caso de ciudadano extranjero.

Artículo 4.- Autoridad competente

Para tramitar la solicitud de renovación de la inscripción en el RETCC, es competente la sub dirección de registros generales o quien haga sus veces en cada dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. - Recurso de apelación

Modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 232-2016-TR, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Contra la resolución que deniega la inscripción o renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, cabe la presentación del recurso de apelación, observando los requisitos y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Modifican la R.M. N° 236-2018-TR, que constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-2019-TR

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: La Nota N° 035-2019-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe N° 857-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, definiéndose que su objetivo, entre otros, es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, como un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 236-2018-TR, se constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de contar con un mecanismo de gobernanza responsable del Gobierno Digital en el Sector;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se aprueban disposiciones que, entre otros, modifica la conformación de los miembros del Comité de Gobierno Digital e incorpora funciones vinculadas a la gestión documental, interoperabilidad, gobernanza de datos, identidad digital y seguridad de la información al mismo;

Que, acorde a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración que aprueba la modificación de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 236-2018-TR que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 236-2018-TR, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.-Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual está conformado por:

- El/la Secretario/a General en representación del Titular de la entidad, quien lo preside;
- El/la Líder de Gobierno Digital;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos;
- El/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- De las funciones del Comité de Gobierno Digital
El Comité de Gobierno Digital tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades, objetivos institucionales, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital, y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 256-2019-MTC-01.02

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS: La Carta PVN GOP 0159/19, de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C, recibida el 06 de marzo de 2019; el Informe N° 094-2019-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y el Informe N° 116-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. presenta ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia a su personal aeronáutico acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 094-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 116-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través del Informe N° 116-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 22 AL 24 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 094-2019-MTC/12.04 Y N° 116-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
676-2019-MTC/12.04	22-abr	24-abr	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo Chequeo ^(*) técnico de Verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	15020-15021

Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios
RESOLUCION MINISTERIAL N° 257-2019-MTC-01.02

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS: La Comunicación GO.INS-19/019.00 recibida el 19 de marzo de 2019, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe N° 0105-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 125-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Chequeo Chequeo", debiendo decir: "Chequeo".

Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico inicial en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0105-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 125-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 125-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 105-2019-MTC/12.04 Y N° 125-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
742-2019-MTC/12.04	22-abr	26-abr	US\$ 1,100.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-319/A-320 a su personal aeronáutico.	6075-6076

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 268-2019-MTC-01

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 160-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Memorandum N° 685-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante, MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia, entre otras, de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias, en adelante "RNAT", establece que la infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados;

Que, el numeral 73.1 del RNAT señala que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas;

Que, asimismo, el artículo 74 del RNAT establece que para la obtención del Certificado de Habilitación Técnica se debe presentar una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, en la cual se incluirá una expresa declaración efectuada por el solicitante de que cumple con las condiciones y requisitos de acceso establecidos en el RNAT y en las normas complementarias;

Que, en virtud de los artículos antes señalados, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, en adelante "TUPA", contiene el procedimiento administrativo N° DSTT-033, mediante el cual los administrados solicitan al MTC el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica para los terminales terrestres de ámbito nacional;

Que, mediante el Memorándum N° 160-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 098-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se sustenta la necesidad de modificar el RNAT respecto a las condiciones y requisitos del procedimiento de otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica, a fin de mejorar las condiciones de acceso y permanencia del servicio de transporte en favor de los usuarios;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del Punto V “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir aportes o comentarios, y de asegurar las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2019-MTC-01; el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección proyectornormasdgtt@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Director de la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 269-2019-MTC-01

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2019-MTC-01, se encarga a la señora María Cristina Gálvez Soldevilla, en adición a sus funciones de Directora de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, el puesto de Directora de la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en tanto se designe a su Titular;

Que, es necesario dar por concluida la referida encargatura, y proceder a formalizar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora María Cristina Gálvez Soldevilla, en adición a sus funciones, en el puesto de Directora de la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 162-2019-MTC-01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Edgar Raúl Aparicio Zavaleta, en el cargo Director de la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Dejan sin efecto la R.M. N° 075-2019-MTC-01.02 y aprueban el valor total de la tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-2019-MTC-01.02

Lima, 10 de abril de 2019

Visto: El Memorandum N° 0740-2019-MTC/19 del 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, establece en su numeral 21.8 que Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles. Asimismo indica, que en dichos casos, corresponderá otorgar el incentivo del 20% del valor comercial de inmueble;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de

Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-084 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Resolución Ministerial N° 075-2019-MTC-01.02 se aprobó la ejecución de la expropiación del inmueble con código PM1G-AERCAJAM-PR-084 afectado por la ejecución de la Obra, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, con Memorándum N° 0049-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 003-2019-MTC/19.03-DJMC-LFECH, a través del cual señala que los Sujetos Pasivos, posteriormente a la emisión de la referida Resolución Ministerial, comunicaron su aceptación de la oferta de adquisición en el marco de lo establecido en el numeral 21.8 el artículo 21 del TUO de la Ley, realizando la entrega anticipada de la posesión del inmueble afectado por la Obra; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 075-2019-MTC-01.02 y apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

Que, asimismo, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes en el citado Informe señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición en el marco de lo establecido en el numeral 21.8 el artículo 21 del TUO de la Ley, y v) el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso por lo que es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000155 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 075-2019-MTC-01.02 que aprobó la ejecución de la expropiación del inmueble con código PM1G-AERCAJAM-PR-084, afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y el valor de la Tasación;

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 357,880.61, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de

Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-084	298,233.84	59,646.77	357,880.61

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República a fin de financiar los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 137-2019-VIVIENDA

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262 440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego;

Que, el artículo a que se refiere el considerando precedente, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; disponiendo que la resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, por Oficio N° 00244-2018-CG/VCSC la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, solicita efectuar la transferencia financiera para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, Memorándum N° 212-2019-VIVIENDA-OGA, el Director General de la Oficina General de Administración, en el marco de lo requerido en el Oficio N° 00244-2018-CG/VCSC, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe técnico favorable para la realización de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 181 731,42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 42/100 SOLES), correspondiente al saldo del 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), a la Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República para realizar la Auditoría Financiera del año fiscal 2018;

Que, con Memorándum N° 1011-2019-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 177-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 181 731,42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 42/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para financiar el saldo del 50% de la retribución económica que incluye el IGV para el periodo auditado 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que modifica, entre otros, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 181 731,42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 42/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el saldo del 50% de la retribución económica que incluye el IGV para el periodo auditado 2018;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01; y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 181 731,42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 42/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al saldo del 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) para el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría Gutiérrez Ríos y Asociados, a cargo de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del gobierno nacional", por la suma de S/ 181 731,42 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 42/100 SOLES).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Jefe de Equipo de Registro y Control de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 064-2019-J-OPE-INS

Lima, 11 de abril de 2019

VISTO:

Visto el Expediente con Registro Nº30962-2018, que contiene la Nota Informativa Nº 190-2019-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal - OEP, elevada con fecha 05 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, el cual contempla una plaza prevista en el Cargo Estructural de Jefe/a de Equipo con Número de Orden 85, Código 13106013, Clasificación SP-DS, para la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este Personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 248-2018-J-OPE-INS de fecha 19 de noviembre de 2018 se resolvió formalizar la incorporación del Perfil de Puesto de Jefe/a de Equipo correspondiente al cargo estructural con Número de Orden 85 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P del Instituto Nacional de Salud, conforme al anexo adjunto que forma parte de dicha resolución, el cual considera el Perfil de Puesto: "Jefe/a de Equipo de Registro y Control";

Que, a través del Memorando Circular Nº 078-2018-SJ/INS de fecha 28 de diciembre de 2018, la Subjefatura del INS, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, que se efectúen las acciones correspondientes, conducentes a la contratación del/la Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración, quien ocuparía una plaza orgánica contenida en el CAP del INS, al amparo de la Primera Disposición complementaria Final de la Ley Nº 29849;

Que, con Memorando Nº 044-2019-OEPPI-OGAT/INS de fecha 04 de abril de 2019, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, informa a la Oficina Ejecutiva de Personal que existe disponibilidad presupuestal para atender la Contratación del Personal Directivo CAS requerido;

Que, mediante Nota Informativa del visto, la Oficina Ejecutiva de Personal propone al servidor nombrado José Miguel Cumpa Carranza para asumir el cargo de Jefe de Equipo, correspondiente a la plaza prevista en el CAP-P del INS para la Oficina Ejecutiva de Personal, adjuntando la documentación y evaluación pertinente sobre el cumplimiento del perfil de puesto;

Con el visto del Director Ejecutivo de Personal y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al servidor José Miguel Cumpa Carranza, en el cargo de Jefe de Equipo de Registro y Control de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Disponer la reserva de plaza de origen del servidor nombrado José Miguel Cumpa Carranza por el tiempo que dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Encargan funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 078-19-IPEN-PRES

Lima, 10 de abril de 2019

VISTA: La Carta de renuncia presentada por la señora Brenda Yrene D' Ugart Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 330-18-IPEN-PRES de fecha 14 de diciembre de 2018, se designó en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, a la señora Brenda Yrene D' Ugart Huamán;

Que, con el documento del visto, la mencionada funcionaria presenta renuncia al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

Que con proveído de Presidencia de fecha 05 de abril de 2019, se acepta la renuncia de la señora Brenda Yrene D' Ugart Huamán;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 15 de abril de 2019, la renuncia presentada por la señora Brenda Yrene D' Ugart Huamán en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar a partir del 15 de abril de 2019, al señor Christian Eduardo Morales Cruz, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A

RESOLUCION DE GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION N° 0028-2019-GSF-OSITRAN

Lima, 10 de abril del 2019

ENTIDAD PRESTADORA : SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de Salaverry Terminal Internacional S.A.

VISTOS:

La Carta N° 086-2018/STI/GAF, recibida el 20 de diciembre de 2018, mediante la cual la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A. (STI) remitió al OSITRAN su Proyecto de Reglamento de Acceso (en adelante, el Proyecto de REA); el Oficio N° 11494-2018-GSF-OSITRAN, notificado a STI el 2 de enero de 2019, que requirió información de sustento del Proyecto de REA; y la Carta N° 064-2019/STI-GFA, recibida por OSITRAN el 14 de marzo de 2019 que modificó el Proyecto de REA original; en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

CONSIDERANDO:

Que el OSITRAN ejerce las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, entre otras, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las entidades prestadoras, conforme a lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, y en el Reglamento General del OSITRAN, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 144-2014-PCM.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el REMA de OSITRAN, que fue modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN del 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de otorgar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14 del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47 del REMA establece el procedimiento de difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso y el plazo para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la aprobación de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A., de acuerdo con las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

Primero: Aprobar la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A.

Segundo: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto Proyecto^(*) de Reglamento de Acceso sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de Salaverry Terminal Internacional S.A.

Tercero: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento de Acceso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Proyecto Proyecto", debiendo decir: "Proyecto".

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 018-2019-CONCYTEC-SG

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Nº 371-2019-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído Nº 167-2019-CONCYTEC-OGA, y; el Informe Nº 040-2019-CONCYTEC-OGAJ-AFH que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Proveído Nº 250-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que por Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, advierte además que el artículo 92 de la Ley indicada, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, dicha Oficina General anota que el artículo 94 del Reglamento General precitado, dispone que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, continúa agregando que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo señala que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, responsable de la gestión administrativa del CONCYTEC y es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC;

Que, mediante Informe Nº 371-2019-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 02 de abril de 2019 que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído Nº 167-2019-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Personal señala que el señor Sandro Leoncio Lizárraga Ramos, designado como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC a través de la Resolución de Secretaría General Nº 025-2018-CONCYTEC-SG, formuló su renuncia al cargo el 12 de febrero de 2019, teniendo como último día de labores al 28 de febrero del presente año. En ese sentido, solicita adoptar las acciones pertinentes a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Secretaría Técnica indicada, recomendando dar por concluida la designación mencionada y designar con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2019, como Secretario Técnico al Abogado Henry Fabián Salas Zeta, en adición a sus funciones como Especialista Legal de Recursos Humanos de la Oficina de Personal;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el Artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, finalmente mediante el Informe N° 040-2019-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 250-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Personal y remitiéndose al Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emite opinión legal favorable para que se proceda a efectuar la designación del Abogado Henry Fabián Salas Zeta, Especialista Legal de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2019, a fin de garantizar la continuidad de la tramitación y atención de los expedientes administrativos disciplinarios de la Entidad, considerando que el CONCYTEC desde aquella fecha, no cuenta con un Secretario Técnico y los procedimientos disciplinarios se encuentran sujetos a plazos que han venido transcurriendo de forma ininterrumpida;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración; del Jefe (e) de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y del encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y su modificatoria; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2019, la designación del servidor Sandro Leoncio Lizárraga Ramos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2018-CONCYTEC-SG, de fecha 18 de mayo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2019, al servidor Henry Fabián Salas Zeta, Especialista Legal de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan acuerdos que otorgan acreditación a diversos programas de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 043-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 9 de abril de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000017-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N°000018-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000019-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000020-2019-SINEACE/P-DEA-IEES y N° 000021-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE-CDAH-P, establecen los aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P de 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el artículo 6 del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con los Expedientes N° 0004413-2018, N° 0004414-2018, N°0004415-2018, N° 0004416-2018 y N° 0004417-2018, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez", solicita el inicio de proceso de evaluación externa con la finalidad de alcanzar la acreditación de los Programas de Estudios de "Telecomunicaciones y Tránsito Aéreo", "Mantenimiento Electrónico de Aeronaves", "Mantenimiento de Motores de Aeronaves", "Mantenimiento de Aeronaves y sus Sistemas" y "Meteorología, respectivamente;

Que, mediante Informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los Informes Técnicos de la Comisión de Consistencia de los Programas de Estudio del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez", a través de los cuales la Comisión de Consistencia, luego de la respectiva evaluación recomienda "la ACREDITACIÓN de los citados programas de estudio considerando el logro pleno de los treinta y cuatro (34) estándares evaluados";

Que, con los Informes N° 000047-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000048-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000049-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000050-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, y N° 000051-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado los informes de la respectivas Comisiones de Consistencia y en aplicación de lo establecido en la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que todos los programas de estudio cuentan con la calificación de logro pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 27 de marzo 2019, arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N°025-2019-CDAH, Acuerdo N°026-2019-CDAH, Acuerdo N°027-2019-CDAH, Acuerdo N°028-2019-CDAH, Acuerdo N°029-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga la acreditación de los Programas de Estudio de “Mantenimiento de Aeronaves y sus Sistemas”, “Mantenimiento Electrónico de Aeronaves”, “Telecomunicaciones y Tránsito Aéreo”, “Meteorología” y “Mantenimiento de Motores de Aeronaves”, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez”, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 27 de marzo 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis (06) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico “Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez”, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

N°	Acuerdo	Programa de Estudios acreditado
1	Acuerdo N°025-2019-CDAH	Mantenimiento de Aeronaves y sus Sistemas
2	Acuerdo N°026-2019-CDAH	Mantenimiento Electrónico de Aeronaves
3	Acuerdo N°027-2019-CDAH	Telecomunicaciones y Tránsito Aéreo
4	Acuerdo N°028-2019-CDAH	Meteorología
5	Acuerdo N°029-2019-CDAH	Mantenimiento de Motores de Aeronaves

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imago tipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

Oficializan acuerdos que otorgan acreditación a diversos programas de estudios del Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N°044-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 9 de abril de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000022-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N°000023-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000024-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000025-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000026-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000027-2019-SINEACE/P-DEA-IEES y N° 000028-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE-CDAH-P, establecen los aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con los Expedientes N° 0004365-2018, N° 0004366-2018, N° 0004367-2018, N° 0004368-2018, N°0004369-2018, 0004370-2018, N° 0004371-2018, el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC, solicita el inicio de proceso de evaluación externa con la finalidad de alcanzar la acreditación de los Programas de Estudios de, "Administración de Negocios Internacionales", "Administración de Redes y Comunicaciones", "Administración de Empresas", "Computación e Informática" y "Diseño Gráfico" del local Miraflores y, "Traducción e Interpretación", "Diseño de Interiores" del local Independencia, respectivamente;

Que, mediante Informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los Informes Técnicos de la Comisión de Consistencia de los Programas de Estudio de “Administración de Negocios Internacionales”, “Administración de Redes y Comunicaciones”, “Administración de Empresas”, “Computación e Informática” y “Diseño Gráfico” del local Miraflores y, “Traducción e Interpretación”, “Diseño de Interiores” del local Independencia del Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC, a través de los cuales la Comisión de Consistencia, luego de su evaluación recomienda “la ACREDITACIÓN de los citados programas de estudio considerando el logro pleno de los treinta y cuatro (34) estándares evaluados”;

Que, con los Informes N° 000052-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000053-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000054-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000055-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, 000058-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 000060-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N°000061-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado los informes de la respectivas Comisiones de Consistencia y en aplicación de lo establecido en la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que todos los Programas cuentan con la calificación de logro pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 27 de marzo 2019, arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N°030-2019-CDAH, Acuerdo N°031-2019-CDAH, Acuerdo N°032-2019-CDAH, Acuerdo N°033-2019-CDAH, Acuerdo N° 034-2019-CDAH, Acuerdo N° 035-2019-CDAH, Acuerdo N° 036-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga la acreditación a los Programas de Estudios de “Computación e Informática”, “Administración de Empresas”, “Administración de Negocios Internacionales”, “Diseño Gráfico”, “Administración de Redes y Comunicaciones” del local Miraflores y “Traducción e Interpretación”, “Diseño de Interiores” del local Independencia, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 27 de marzo 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis (06) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC, cuyos nombres se indican a continuación:

Nº	Acuerdo	Programa de Estudios acreditado	Sede/Local
1	Acuerdo N°030-2019-CDAH	Computación e Informática	Local Miraflores
2	Acuerdo N°031-2019-CDAH	Administración de Empresas	Local Miraflores
3	Acuerdo N°032-2019-CDAH	Administración de Negocios Internacionales	Local Miraflores
4	Acuerdo N°033-2019-CDAH	Diseño Gráfico	Local Miraflores
5	Acuerdo N°036-2019-CDAH	Administración de Redes y Comunicaciones	Local Miraflores
6	Acuerdo N°034-2019-CDAH	Traducción e Interpretación	Local Independencia
7	Acuerdo N°035-2019-CDAH	Diseño de Interiores	Local Independencia

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua.

Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE-P "Directiva que Regula el Uso del Imagen Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2019-OEFA-CD

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 00048-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00148-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1278**), la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la mencionada norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, el Literal b) del Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, establece que el OEFA es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA;

Que, el Artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1278, prevé que las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son: a) centro de acopio de residuos municipales; b) planta de valorización; c) planta de transferencia; d) infraestructura de disposición final; y, e) planta de tratamiento;

Que, el Literal d) del Artículo 16 Decreto Legislativo N° 1278, otorga al OEFA la facultad de tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el mencionado artículo;

Que, el Artículo 17 de la Ley del SINEFA, dispone que mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se aprueba la escala de sanciones aplicables, disponiéndose que las de carácter general y transversal son de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y escala de sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, por su parte, el Artículo 19 de la Ley del SINEFA, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud y al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”, a fin de poder ejercer una adecuada fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales a cargo de los administrados;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2018-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2018, se dispuso la publicación del proyecto normativo de “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”, en el Portal Institucional del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 018-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 007-2019 del 09 de abril de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

Artículo 2.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas en la presente norma se clasifican como leves, graves o muy graves y son de carácter sectorial.

Artículo 3.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura de manejo de residuos sólidos

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones generales de los titulares de infraestructura:

3.1 No evitar o impedir que las emisiones, efluentes, vertimientos, ruido, vibraciones o cualquier otro aspecto generado como resultado de los procesos u operaciones del manejo de residuos, ocasionen riesgo o daño al ambiente. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil cuatrocientas (1400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.2 Realizar operaciones de manejo de residuos sólidos en infraestructura o lugares no autorizados para dichas operaciones. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil cuatrocientas (1400) UIT.

3.3 No suscribir el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos o no conservar el mismo durante cinco (05) años para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.4 No contar con un cuaderno de registro de incidentes o no registrar los incidentes en el cuaderno destinado para tal fin. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.5 No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.6 No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.7 No contar con una póliza de seguro que cubra todos los daños al ambiente y contra terceros, derivados de los actos u omisiones del titular de la infraestructura en el manejo de residuos peligrosos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

3.8 No presentar el Informe de Operador en el plazo y modo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.9 No contar con un registro de los residuos sólidos que se manejan en las infraestructuras destinadas al manejo de residuos sólidos, de la forma establecida en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

3.10 Utilizar la infraestructura destinada para la gestión y manejo de residuos sólidos, para fines de vivienda, crianza de animales, quema de residuos sólidos u otra ajena a las operaciones exclusivas de la infraestructura. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Artículo 4.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de centros de acopio de residuos sólidos municipales

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de centros de acopio de residuos sólidos municipales:

4.1 Realizar actividades distintas a las de acondicionamiento de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

4.2 Superar la capacidad operativa de los centros de acopio de residuos sólidos municipales. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

4.3 No cumplir con las condiciones mínimas exigibles para implementar los centros de acopio de residuos sólidos municipales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Artículo 5.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de valorización

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de valorización:

5.1 Realizar el coprocesamiento en hornos de cemento empleando desechos radiactivos, nucleares, eléctricos, electrónicos; baterías enteras; desechos corrosivos, incluidos los ácidos minerales; explosivos; desechos que contengan cianuro, amianto, desechos médicos infecciosos; armas químicas o biológicas destinadas a su destrucción; desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él; desechos de composición desconocida o impredecible, incluyendo los desechos municipales sin clasificar, u otros residuos distintos a los que el Ministerio del Ambiente establezca expresamente como residuo coprocesable. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil cuatrocientos (1400) UIT.

5.2 Realizar la disposición final de residuos provenientes del desmantelamiento o desensamblaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en lugares no autorizados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

5.3 No cumplir con las condiciones o características de diseño mínimas exigibles para la implementación o funcionamiento de una planta de valorización, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

5.4 En las operaciones de desmantelamiento y desensamblaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, no contar con almacenes para los componentes desmantelados o no contar con recipientes adecuados para los componentes que se deriven de la descontaminación de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

5.5 Realizar actividades de acondicionamiento de residuos sólidos, en plantas de valorización, distintas a las previstas en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Artículo 6.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de transferencia

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de transferencia:

6.1 Almacenar residuos en las plantas de transferencia, o en los vehículos involucrados en la operación o proceso de transferencia, por más de 12 (doce) horas desde que fueron recibidos dichos residuos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

6.2 No cumplir con las condiciones mínimas exigibles para una planta de transferencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

Artículo 7.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de tratamiento

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de plantas de tratamiento:

7.1 Realizar el tratamiento de los residuos para fines distintos a la valorización o disposición final de los residuos. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta quinientas (500) UIT.

7.2 No ejecutar los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos mínimos exigibles en una planta de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Artículo 8.- Infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de infraestructura de disposición final

Constituyen infracciones administrativas referidas a las obligaciones de los titulares de infraestructura de disposición final:

8.1 No realizar la disposición final de residuos sólidos en celdas diferenciadas en los rellenos sanitarios. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

8.2 Segregar o permitir la segregación de residuos sólidos en las áreas de los rellenos sanitarios donde se realice la disposición final. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

8.3 No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

8.4 No realizar la disposición final de residuos sólidos en celdas diferenciadas en los rellenos de seguridad. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

8.5 Segregar o permitir la segregación de residuos sólidos en las áreas de los rellenos de seguridad donde se realice la disposición final. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil cuatrocientas (1400) UIT.

8.6 No cumplir con las condiciones u operaciones mínimas necesarias para un relleno de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Artículo 9.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la

concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”, el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10.- Graduación de las multas

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución, se aplicará la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya.

Artículo 11.- Publicidad

11.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

11.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 12.- Vigencia

La “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”, aprobada mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal Juliaca

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 042-2019-SUNAT-800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULARES DE LA OFICINA ZONAL JULIACA

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 004-2019-SUNAT/7F0900 de la Oficina Zonal Juliaca, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de fedatario institucional y designar a los trabajadores que desempeñarán dicha función en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT-1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades orgánicas a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 115-2016-SUNAT-800000, se designó al trabajador Juan Carlos Durán Huanca como fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Juliaca;

Que, en mérito del Informe N° 004-2019-SUNAT/7F0900, de fecha 07 de febrero de 2019, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del referido trabajador y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal Juliaca;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como fedatario institucional titular de la Oficina Zonal Juliaca del trabajador Juan Carlos Durán Huanca.

Artículo 2.- Designar como fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal Juliaca a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- Walter payehuanca ñamuro
- walker mariano portugal coasaca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban la realización de la Segunda Reunión Preparatoria camino a la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana - Panamá 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 223-2019-P-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°4073-2019-CE-PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y N° 052-2019-CNEPJCS-PJ, de la Coordinadora Nacional del Poder Judicial del Perú ante la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 005-2019-P-PJ, se designó a la doctora Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana, Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Coordinadora

Nacional del Poder Judicial, ante la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a efecto de que sea enlace entre este Poder del Estado y la Secretaría Permanente y la Secretaría Pro - Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Segundo: Que mediante Oficio N° 052-2019-CNEPJCCI-CS-PJ, la Coordinadora Nacional del Poder Judicial del Perú ante la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, hace de conocimiento que durante la Segunda Ronda de Talleres que se llevó a cabo en Lisboa - Portugal, se acordó que el Perú sería país sede de la Segunda Reunión Preparatoria, fijándose los días 2, 3 y 4 de octubre de 2019 como fecha de su realización en Lima. La misma que está a cargo del Poder Judicial.

Tercero: Que, al respecto dada la trascendencia del referido certamen, resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones necesarias que tengan por objetivo la ejecución de cada una de las actividades que comprende la Segunda Reunión Preparatoria, motivo por el cual, debe conformarse una Comisión encargada de los actos preparatorios de la Segunda Reunión Preparatoria en el Perú.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la realización de la Segunda Reunión Preparatoria camino a la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana - Panamá 2020, que se llevará a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre del año en curso, en Perú.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión de los actos preparatorios de la Segunda Reunión Preparatoria en el Perú, que estará integrada por las siguientes personas:

- Señor doctor Ángel Henry Romero Díaz, Juez Supremo Titular e integrante de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol (MARC-TTD) de la Cumbre Judicial Iberoamericana, quien la presidirá.

- Señora doctora Mariem Vicky De La Rosa Bredriñana, Jueza Suprema Titular y Coordinadora Nacional del Poder Judicial del Perú ante la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

- Señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Gerente General del Poder Judicial.

- Señor Jorge Javier Medina Loaiza, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

- Señor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

- Señor Ernesto Lechuga Pino, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Señor Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

- Señora Rosmery Santos Magino, Gerente de Administración y Finanzas del Poder Judicial.

- Señor Javier Romero Valente, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia.

- Ministro SDR Edwin Gutiérrez Padrón, Director de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia.

- Señora Diana Arias-Stella Diez, Directora de Imagen y Comunicaciones del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los gastos que irrogue la organización y participación en el mencionado certamen.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Coordinadora Nacional del Poder Judicial del Perú ante la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gabinete de

Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, así como a los integrantes de la referida Comisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen comisiones para la Reestructuración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 602-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 10 de abril del 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 046-2018-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Nº 460-2017-P-CSJLIMASUR-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 046-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispuso crear, a partir del 1 de abril de 2018, el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, en los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Sur; en los referidos módulos judiciales se brinda la atención exclusiva las 24 horas del día en el marco de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual además se encuentra enmarcado con los conceptos y principios de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad”.

Asimismo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante la Resolución Administrativa Nº 460-2017-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 06 de marzo de 2017, estableció la estructura, conformación y organización del módulo creado para la atención de los procesos en el marco de la Ley Nº 30364, gestionando para tal fin las labores que iban a cumplir los 06 órganos jurisdiccionales creados hasta la fecha, así como los horarios y turnos que debían de cumplirse en el módulo para la atención las 24 horas y los 7 días de la semana; además, se establecieron los procedimientos mediante la aprobación del Protocolo de Atención de Casos en el Módulo, en cuanto a las denuncias interpuestas directamente al módulo, atención por parte del equipo multidisciplinario, atención de los casos por el pool de trámite, atención de las audiencias y en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección.

Con el transcurrir del tiempo hasta la actualidad, el Gobierno Central ha venido impulsando normativas basadas en la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar; asimismo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha implementado diversas tecnologías y prácticas en los despachos judiciales, destinadas a generar nuevas formas interacción entre los órganos jurisdiccionales del Módulo y las demás instituciones de justicia, tales como Ministerio del Interior, a través de las Comisarías, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Penales y de Familia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los Centro de Emergencia Mujer; además, ha impulsado la réplica de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a diversos Distritos Judiciales, posicionando la buena práctica de Lima Sur de manera progresiva a todo el país.

En el marco de los cambios normativos, la dotación de mayores órganos jurisdiccionales al Módulo, que se dispuso por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, advirtiendo la cantidad de casos que ha venido registrándose, los cuales van en aumento cada año, resulta necesario realizar un nuevo dimensionamiento y reestructuración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que le permita mejorar en la atención y brindar un mayor servicio de justicia a la población del Distrito Judicial de Lima

Sur, debiendo para ello aunar esfuerzos y experiencias de los señores magistrados y de las áreas administrativas de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, Las Comisiones para la Reestructuración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que estarán integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍA EN EL DESPACHO

- Gregorio Gonzalo Meza Mauricio (Presidente) - Juez Superior
- Isaías Sánchez Ramos - Juez Especializado
- José Alfredo Cruzado Echevarría - Juez Especializado
- David Alberto Marcos Piscocoya - Jefe UAF
- Rosmery Ximena Jiménez Reyes - Coordinadora

COMISIÓN DE ITINERANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL

- María Esther Felices Mendoza (Presidenta) - Jefa de la ODECMA
- Nancy Soledad Chamorro Mauricio - Juez Especializado
- Liz Mery Soriano Valerio - Jefa UPD
- Daniela Rocca Parra - Administradora
- Christi Angela Rondón Barrutia - Administradora

Artículo Segundo.- DISPONER que las comisiones antes indicadas, tendrán a su cargo la evaluación situacional en las diferentes especialidades designadas y cada una, en un plazo no mayor a 15 días de publicada la presente resolución, emitirá propuestas para la reestructuración del Módulo, generando para ello un informe final que contendrá, según corresponda:

- Una nueva organización y estructura
- Protocolos de actuación y de atención
- Herramientas para el monitoreo y seguimiento
- Acciones a corto plazo para la descarga procesal
- Itinerancia y acceso a la Justicia
- Lineamientos para el adecuado uso de las tecnologías

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Personal y a los señores Magistrados designados, para los fines pertinentes

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

Establecen denominación de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como "ESCUELA JUDICIAL DE LIMA SUR" y su estructura organizacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 603-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 10 de abril del 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1640-2018-P-CSJLIMASUR-PJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 1640-2018-P-CSJLIMASUR-PJ, se oficializa el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, en el extremo en el que se dispone crear la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con el objeto de preparar, adiestrar y capacitar a los Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia que se encuentren laborando, así como a los aspirantes a dichos cargos.

En el marco de la referida resolución administrativa, se designó a un Director y se implementó una oficina administrativa en la sede Chorrillos; sin embargo, resulta imperioso que los fines por los cuales fue creada la escuela se lleguen a concretar y permita que en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se desarrollen capacitaciones constantes y de calidad para la mejora de las capacidades del personal, a fin de brindar un mejor servicio de justicia.

Con la finalidad de lograr que la Escuela sea dinámica y cuente con mayor alcance hacia todas las especialidades y áreas de la Unidad Ejecutora, que le permita un mejor desarrollo profesional de los jueces, trabajadores, estudiantes y profesionales que aspiren el ingreso o inclusión dentro de las labores jurisdiccionales y/o administrativas, corresponde que la dirección y guía de la Escuela sea atendida por un grupo de profesionales, en forma colegiada, que permitan además contar con una programación de capacitaciones constantes, de calidad y en diversas especialidades, de la mano con Instituciones Centrales del Sistema de Justicia, Municipalidades, Universidades, Institutos y Sociedad Civil.

La Escuela será un espacio que permita el desarrollo de autocapacitaciones entre jueces, personal jurisdiccional y personal administrativo, replicando toda enseñanza recibida dentro de nuestro ámbito profesional, tales como Cursos, Seminarios, Diplomados, Talleres, Pasantías, entre otros, así como también generando nuevas actividades de capacitación, que lleguen a potenciar las capacidades de los recursos humanos que cuenta esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como también propiciando la inclusión de nuevos profesionales al sistema de justicia.

Asimismo, a partir de la presente, La Escuela tiene autonomía académica para su desarrollo y ejecución, que le permita realizar coordinaciones directas con las oficinas administrativas de la Unidad Ejecutora, en el marco de la organización e implementación de las actividades de capacitación, permitiendo además una identificación clara y precisa de las necesidades en el fortalecimiento de capacidades en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a través de un diagnóstico situacional de las necesidades de capacitación en jueces, personal jurisdiccional y administrativo.

En La Escuela se considerará la atención intensiva de las capacitaciones en el marco de la Ley N° 30364, sobre violencia con las mujeres e integrantes del grupo familiar, Ley N° 30077, sobre crimen organizado y las Leyes N° 29574 y N° 29648, sobre corrupción de funcionarios, otorgando un espacio determinado para la capacitación en el D.L. N° 957 sobre el Nuevo Código Procesal Penal, el cual se implementará en el mes de Julio del año 2020.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, que la nomenclatura de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, sea denominada como “ESCUELA JUDICIAL DE LIMA SUR”, a fin de extender su ámbito de acción para el fortalecimiento de capacidades en Jueces, Personal Jurisdiccional y Administrativo de esta Corte, así como para estudiantes y profesionales que aspiren el ingreso o inclusión a las labores jurisdiccionales y/o administrativas en el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la estructura organizacional que regirá la Escuela Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en adelante -La Escuela-, siendo la siguiente:

OBJETIVO:

El Objetivo de La Escuela es el fortalecimiento de las capacidades y especialización de Jueces y Personal de esta Corte, así como de estudiantes y profesionales que aspiren el ingreso a una institución de justicia; esto a través de las autocapacitaciones, que replicarían toda enseñanza recibida en Cursos, Seminarios, Diplomados, Talleres, Pasantías, entre otros, así como también generando nuevas actividades de capacitación, que lleguen a potenciar las capacidades de los recursos humanos que cuenta esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

ÓRGANO DIRECTIVO DE LA ESCUELA

La Escuela será dirigida por una DIRECCIÓN ACADÉMICA, constituida por un Director y miembros del Directorio, los cuales tendrán como apoyo a un Secretario Técnico.

CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

La Dirección Académica de La Escuela estará conformada por:

- 01 Director, que será elegido entre todos los miembros del Directorio
- Los Miembros del Directorio, que serán:

* Los integrantes de la Comisión de Capacitación en el área Penal,

* Los integrantes de la Comisión de Capacitación en el área Civil,

* Un representante de los trabajadores, que deberá ser designado por la Coordinación de Recursos Humanos.

* Un Personal de la Coordinación de Recursos Humanos (Secretario Técnico)

VIGENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Los miembros de la Dirección Académica, la conformarán por un periodo de 2 años, de manera renovable por otro periodo igual al anterior y tendrán las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Plan Anual de actividades.
- Proponer el Presupuesto para las actividades.
- Dictar normas internas para el buen funcionamiento de La Escuela.
- Crear y estructurar las áreas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de La Escuela.
- Aprobar la Memoria Anual de La Escuela.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Corresponde al Director:

- Representar a La Escuela

- Estimar el presupuesto para el funcionamiento la Escuela, según el Programa anual de actividades, y la logística a requerir.
- Proponer el Plan Anual de Actividades, nómina de docentes y actividades académicas.
- Actualizar el Plan Anual de Actividades, conforme a los requerimientos y coordinaciones que se obtengan para el desarrollo de actividades académicas.
- Ser responsable de la utilización de los recursos asignados a La Escuela.
- Realizar la Memoria Anual de las actividades de la Escuela.

FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Son Funciones del Secretario Técnico:

- Asistir al Director y a la Dirección Académica en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de La Escuela.
- Colaborar con el Director en la realización del Plan Anual de actividades.
- Detectar las necesidades existentes, en general y en cada especialidad, a fin de proponer programas de formación, capacitación, actualización u otra modalidad adecuada a la situación que se procura satisfacer.
- Fijar mecanismos de seguimiento y monitoreo, tales como encuestas, consultas y otros métodos tendientes a la detección de las necesidades y calidad de los servicios de La Escuela.
- Colaborar con el Director de La Escuela, proporcionando toda la información necesaria para realizar la Memoria Anual.
- Comunicar toda información referida a las actividades, cursos, alumnos y profesores.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se desarrollarán todo tipo de actividades académicas de capacitación para los jueces, personal jurisdiccional y personal administrativo, para su formación, actualización y sensibilización acerca del servicio de justicia, gestión administrativa y adaptación a los cambios tecnológicos. Así también como de formación para los aspirantes a ingresar a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Las actividades académicas, se realizarán por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, individualmente o en convenio.

DOCENTES

La Escuela tendrá una nómina de docentes y los dividirán por especialidades, áreas o profesiones, para un mejor desarrollo de las actividades académicas.

PRESUPUESTO

Las actividades de La Escuela, serán financiadas con:

- Las partidas que le asigne la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
- Los ingresos derivados de sus actividades específicas.
- Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

INFRAESTRUCTURA

La Escuela contará con 03 Aulas de Capacitación, 01 Sala de Cómputo, 01 Biblioteca, 01 Sala de Reuniones, 01 Área de Entrevistas y 01 Oficina Administrativa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Personal y a los señores Magistrados, para los fines pertinentes

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

MINISTERIO PUBLICO

Modifican la Res. Nº 501-2019-MP-FN en el sentido que las Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, entrarán en funcionamiento el 8 de abril de 2019

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 749-2019-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, se dispuso, entre otros, que las Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, entren en funcionamiento a partir del 01 de abril de 2019.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 551-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019, se dispuso que las Fiscalías señaladas en el párrafo precedente, elaboren en coordinación y supervisión de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, un Plan de Acción considerando los Planes Nacionales vigentes, el mismo que deberá ser presentado ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de la citada Presidencia, en un plazo de 20 días calendarios. Luego de lo cual, a los 06 meses de la aprobación del referido Plan de Acción, se procederá a efectuar la evaluación del avance y/o resultados obtenidos, a efectos de determinar su permanencia.

Que, con oficio Nº 1075-2019-MP-FN-PJFSLIMA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, hace de conocimiento el documento suscrito por los Fiscales designados en las Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, a través del cual solicitan la prórroga del inicio de su funcionamiento, el mismo que debe ser a partir del 08 de abril del presente año, considerando que el día 05 de abril vencía el plazo establecido para la presentación del Plan de Acción señalado en el párrafo precedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, en vía de regularización, el artículo trigésimo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 501-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, en el sentido que las Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, entrarán en funcionamiento a partir del 08 de abril de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1160-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mery Luisa Miranda Raymundo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S Nº 2926-2018 de fecha 30 de julio de 2018, se autorizó la inscripción de la señora Mery Luisa Miranda Raymundo como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Mery Luisa Miranda Raymundo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución S.B.S Nº 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Mery Luisa Miranda Raymundo, con matrícula número N-4643, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1353-2019

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Héctor Leyter León Medina para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Héctor Leyter León Medina postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Héctor Leyter León Medina, con matrícula número N-4703, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1416-2019

Lima, 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Deyvis Sander Cenizaro Avalos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Deyvis Sander Cenizaro Avalos postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Deyvis Sander Cenizaro Avalos, con matrícula número N-4714, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Fe de Erratas

RESOLUCION SBS N° 1354-2019

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 1354-2019, publicada el 11 de abril de 2019.

DICE:

“**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Moneada Farro,...”

DEBE DECIR:

“**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Moncada Farro,...”

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 247-2019

Callao, 8 de marzo de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Nº 059-2019-GRC/GRECYD-OAVR, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Administración de Villas Regionales, el Informe Nº 02-2019 GRC/GRECYD-RMAR, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por el especialista en formulación de Proyectos y Gestión Pública; el Informe Nº 006-2019-GRC/GRECYD-CFCE, de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe Nº 053-2019-GRC/GRECYD, de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe Nº 122-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Contabilidad; el Informe Nº 162-2019-GRC/GA-TESO, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorandum Nº 266-2019-GRC/GA, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Nº 017-2019-RC/GRPPAT/ORE-FSR, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el especialista de la Oficina de Racionalización y Estadística; el Memorandum Nº 469-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000172 de fecha 07 de marzo de 2011, se aprobó el Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales; según Anexo Nº 01;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000193 de fecha 24 de marzo de 2011, se modificó el Anexo Nº 01 de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000172 de fecha 07 de marzo de 2011, respecto al numeral 12 Denominación del Servicio - Alquiler de Espacio Publicitario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000268 de fecha 31 de mayo de 2011, se resolvió incluir con eficacia anticipada, en el Anexo Nº 01 del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 172 de fecha 07 de marzo de 2011 y modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000193 de fecha 24 de marzo de 2011; los costos de alquiler de piscinas, transmisión televisiva a nivel nacional y alquiler para encuentros de futbol de segunda división en el Estadio Miguel Grau;

Que, Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000504 de fecha 11 de noviembre de 2011, se resolvió aprobar el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, donde se incluyó el costo de programas de verano deportivo y se adiciona IGV a los precios de los servicios ya existentes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000460, de fecha 03 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, donde se incluyó el costo de alquiler de campos sintéticos de futbol 7, alquiler de pista atlética, alquiler de polideportivo y alquiler de explanada.

Que, mediante Informe Nº 02-2019 GRC/GRECYD-RMAR, de fecha 05 de marzo de 2019, el especialista en formulación de Proyectos y Gestión Pública, en atención al Informe Nº 059-2019-GRC/GRECYD-OAVR, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Administración de Villas Regionales (e), presenta a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la propuesta de la actualización del Tarifario de la Villa Regional del Callao, sustentándose la variación de los ítems: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, incluyéndose un nuevo ítem el 21, habiéndose considerado los siguientes criterios: 1. Costo del trámite según metodología TUSNE; 2. Costos de operación y mantenimiento promedio de la Villa Deportiva del Callao; 3. La depreciación del uso de la Infraestructura instalada en la Villa Deportiva del Callao; 4. Estudio comparativo de mercado;

Que, mediante Informe N° 053-2019-GRC/GRECYD, de fecha 06 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 006-2019-GRC/GRECYD-CFCE, de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por el abogado de dicha gerencia, asumiendo las conclusiones o recomendaciones arribadas por este, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, derivándose mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2019 a la Oficina de Contabilidad y Tesorería para evaluación e informe;

Que, mediante Informe N° 122-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina de Contabilidad señala que se ha tenido a la vista el Informe Técnico del Especialista Econ. Renee Miguel Armas Reza, que incluye el sustento técnico de los costos estructurados y la recopilación comparativa de servicios similares de diversas entidades; por lo que, el tarifario establecido para el alquiler de la infraestructura deportiva para eventos comerciales y/o sesiones fotográficas y otros similares que administra la Oficina de Villas Regionales presenta valores razonables acordes al mercado local, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 43.4, del artículo 43 del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde proceder con el trámite de aprobación de la modificación del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales propuesta por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte;

Que, mediante Informe N° 162-2019-GRC/GA-TESO, de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina de Tesorería manifiesta que viendo el Informe Técnico del Especialista Econ. Renee Miguel Armas Reza, el cual incluye sustentos técnicos de los costos estructurados y la recopilación comparativa de servicios similares de diversas entidades, en consecuencia el tarifario establecido para alquileres de la infraestructura deportiva para eventos comerciales y/o servicios fotográficos y otros que administra la Oficina de Villas Regionales presenta valores razonables al mercado local;

Que, mediante Memorándum N° 266-2019-GRC/GA, de fecha 08 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 122-2019-GRC/GA-CONTA e Informe N° 162-2019-GRC/GA-TESO, remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la evaluación y emisión de informe técnico correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 469-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 08 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 017-2019-RC/GRPPAT/ORE-FSR, de fecha 08 de marzo de 2019, mediante el cual el especialista de la Oficina de Racionalización y Estadística manifiesta que se ha verificado que la propuesta de Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con relación a su estructura (formato, contenido de información mínima) guarda correspondencia con los Tarifarios de Servicios No Exclusivos que ha sido aprobado en el Gobierno regional del Callao;

Que estando a lo expuesto, el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, según Anexo N° 01, se encuentra conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, según han sido evaluados por las distintas unidades orgánicas señaladas, concordante con lo establecido en el numeral 43.3, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, de conformidad con la atribuciones conferidas al Gobernador Regional otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, de la Oficina de Contabilidad, de la Oficina de Tesorería, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el nuevo TARIFARIO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE VILLAS REGIONALES, según Anexo N° 01, que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

Encargan a Gerente de Administración el cargo de Funcionario Responsable de la Elaboración y Autorización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 257-2019

Callao, 18 de marzo de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 0126-2019, de fecha 21 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0126, de fecha 21 de enero de 2019, se designó al Lic. JUAN CARLOS ROMAN CARRION, en el cargo de Funcionario Responsable de la Elaboración y Autorización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR, sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0126-2019, de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual se designa al Lic. JUAN CARLOS ROMAN CARRION, en el cargo de Funcionario Responsable de la Elaboración y Autorización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, el cargo de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Disponen la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco

DECRETO REGIONAL Nº 001-2019-GRH-GR

Huánuco, 5 de marzo del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 45 de la referida Ley Orgánica establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Además, la referida norma señala que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, por su parte, el numeral 6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, en ese mismo sentido, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, en el marco de las políticas 24 y 26 del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, que establece como Políticas de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, y la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Ley N° 29976, remitió al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM (publicado el 26 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano");

Que, dentro de su enfoque de prevención de la corrupción, el referido Plan prevé en su acápite III cinco (5) objetivos estratégicos y veintinueve (29) acciones en torno al eje denominado "capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", siendo uno de ellos el objetivo específico de "Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración pública". Como parte de las acciones para cumplir el referido objetivo, el Plan contempla las siguientes: i) Mejora del marco normativo sobre declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas; así como, fortalecimiento de la fiscalización patrimonial de los funcionarios y servidores públicos obligados a presentar la Declaración Jurada; ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses, y iii) establecimiento de un nuevo modelo de regulación de la gestión de intereses;

Que, a través del Oficio Múltiple N° D000002-2019-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública, creada por Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción, ha solicitado la implementación de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses a través de su regulación mediante decreto regional en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco, con la finalidad de continuar con la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del

Estado peruano, a fin de poner de manifiesto los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos en el Gobierno Regional;

Que, en este contexto, la Oficina de Recursos Humanos ha remitido el Informe N° 123-2019-ORA/ORH, en donde opina favorablemente por la emisión del mencionado dispositivo en el que se establezca la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de las unidades ejecutoras y dependencias del Pliego N° 448 - Gobierno Regional de Huánuco, recomendando que la Secretaría General haga las veces de la Secretaría de Integridad Pública;

Que, por su parte, mediante Informe N° 191-2019-GRH-GGR/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Gobierno Regional de Huánuco emita un decreto regional para establecer la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, en su facultad para emitir normas y disposiciones acordes al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, en consecuencia, deben aprobarse disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos del pliego N° 448 - Gobierno Regional de Huánuco, incluidas las entidades, órganos desconcentrados, unidades ejecutoras y proyectos que lo integran, poner de manifiesto sus vínculos a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para proseguir la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, de conformidad con el artículo 40 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, con el Acuerdo de Gerentes Regionales consignado en el Acta N° 01-2019-GRH/D, del 19 de febrero de 2019;

De conformidad con las facultades y funciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del pliego N° 448 - Gobierno Regional de Huánuco, incluidas las entidades, órganos desconcentrados, unidades ejecutoras y proyectos que lo integran, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar la información de los funcionarios y servidores públicos en las entidades, órganos desconcentrados, unidades ejecutoras y proyectos del pliego N° 448 - Gobierno Regional de Huánuco, así como detectar y prevenir conflictos de interés.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en las entidades, órganos desconcentrados, unidades ejecutoras y proyectos del pliego N° 448 - Gobierno Regional de Huánuco y que ocupen los puestos que se detallan a continuación:

- a. Gobernador/a y Vicegobernador/a Regional.
- b. Gerente/a General Regional.
- c. Directores/ras, Gerentes/as, Sub Gerentes/as, Jefes/as de Unidades y Jefes/as de Oficinas.

- d. Asesores/as, consultores/as y funcionarios/as de la alta dirección.
- e. Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f. Titulares de programas y proyectos especiales.
- g. Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.
- h. Aquellos que administran, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.
- i. Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante del funcionario o servidor público referida

a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).
- e) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. La información señalada en los literales a), b), c) y d) que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso de falta de certeza deberá hacerse la precisión de otra información relevante que considere necesario declarar.

Artículo 5.- Requisito indispensable

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitará asumir los cargos o puestos detallados en el artículo 3.

Artículo 6.- Lista de sujetos obligados

La Oficina Regional de Administración con apoyo de la Secretaría General o la que haga sus veces en la entidad deberá remitir a la sede central del Gobierno Regional de Huánuco la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma conforme al Anexo A, para su consolidación y remisión a la Secretaría de Integridad Pública del Presidencia del Consejo de Minsitros (*).

La remisión de la lista deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la presente norma, la cual deberá actualizarse de manera periódica.

Artículo 7.- Forma de presentación

La declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Minsitros", debiendo decir: "Ministros".

Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Artículo 8.- Oportunidad de Presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.
- b) De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.
- c) De cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

Artículo 9.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 10.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Secretaría General o la que haga sus veces efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas.

Artículo 11.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Regional y su Anexo A, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Huánuco (www.regionhuanuco.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto Regional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Gobierno Regional Huánuco

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 769-2018-GRH-GR

Huánuco, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Documentaria Nº 879730, que contiene el Proveído S/N de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Gerente General Regional; el Informe Nº 542-2018-GRH/GRPPAT de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 425-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas; y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, cuyo artículo 2 señala que: “El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago”;

Que, asimismo el referido artículo agrega que la Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 425-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 18 de diciembre de 2018, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas; en atención al Informe N° 012-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS de fecha 13 de diciembre de 2018, solicita la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Gobierno Regional Huánuco; en ese sentido, devine en necesario la expedición del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, del Gobierno Regional Huánuco, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Huánuco, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de su Anexo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás Órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

Designan funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 176-2019-GRH-GR

Huánuco, 19 de Febrero del 2019

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Documentaria N° 912672, que contiene el Informe N° 41-2019-GRH/GRPPAT de fecha 29 de enero de 2019, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e); el Informe N° 22-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (En adelante TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, dispone que la entidad pública debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento citado en el párrafo precedente, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento en referencia, señala que el funcionario responsable del Portal de Transparencia se encuentra obligado a elaborar el Portal, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley N° 27806; y, mantener actualizada la información contenida en el Portal conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización;

Que, de otra parte, con Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP - “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la administración Pública”, la misma que establece en su artículo 7 que: “La implementación de la presente Directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento”;

Que, el literal h) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, señala que una de las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas es: “Administrar el uso de Internet y el Portal Electrónico de acuerdo a Ley”; por lo que, en ese sentido, deviene en necesaria la emisión del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Lic. Adm. GILMAR AQUILES CÉSPEDES BERROSPI, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, como funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones, servidores del Gobierno Regional Huánuco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, al designado y demás Órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican D.A. N° 004 mediante el cual se aprobó la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 006

Lima, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTO, el Informe N° 021-2019-MML-GDCGRD, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, los Informes N° 078 y N° 079-2019-MML-GDCGRD/SEPRR, de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción y el Informe N° 224-2019-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, estipula que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, establece que las plataformas funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales; la participación de las organizaciones sociales, las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil; así como también que, el Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las plataformas referidas;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM se aprueban los “Lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil”, dictados por el Instituto Nacional de Defensa Civil, regulando en su artículo 2 que dichos lineamientos deberán ser aplicados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales bajo el ámbito de la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, conforme al numeral 6.1.2 del artículo 6 de los referidos Lineamientos, respecto a la constitución de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial - PDCP, se tiene que el Alcalde constituye, preside y convoca dicha plataforma, conformada por las entidades privadas, organizaciones sociales y humanitarias, entidades públicas con representación en el ámbito provincial, promoviendo su participación en estricta observancia de los derechos y obligaciones que la Ley le confiere. Asimismo, el numeral 6.1.3 del mismo artículo señala que la Secretaría Técnica de la PDCP será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, o quien haga sus veces; además, que participan de forma obligatoria los titulares o representantes con poder de decisión de organizaciones sociales, debidamente reconocidas, que contribuyan a la Gestión Reactiva, y en el numeral 6.3.2 de los lineamientos señalados se precisan cuáles son las funciones específicas previstas para los Secretarios Técnicos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015, se aprobó la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y constituida en siete (07) Grupos de Coordinación; asimismo, con Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 06 de diciembre de 2018, se modificó el Anexo 1 y el artículo 2 del decreto acotado, respecto a la conformación de los integrantes de dicha plataforma;

Que, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Informe N° 021-2019-MML-GDCGRD de fecha 19 de marzo de 2019, da cuenta de la necesidad de reconstituir la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, comunica que se acordó la modificación e inclusión de representantes de instituciones públicas y privadas a la misma, de acuerdo a lo antes señalado;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar el Decreto de Alcaldía N° 004, a efectos de efectuar las precisiones referidas por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a través de los Informes N° 078 y 079-2019-MML-GDCGRD/SEPRR, de fechas 14 y 15 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 224-2019-MML-GAJ, de fecha 29 de marzo de 2019, concluye que es legalmente viable la modificación de la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Apruébese la Conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que será presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y estará conformada por los representantes de los siguiente integrantes:

1. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Policía Nacional del Perú.
3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP.
4. Seguro Social del Perú - ESSALUD, Red Almenara y Red Rebagliati.
5. Cruz Roja Peruana.
6. Sanidad de las Fuerzas Armadas.
7. Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
8. Red Humanitaria Nacional - RHN.
9. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A. - SEDAPAL.
10. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
11. Universidad Nacional de Ingeniería-UNI / Centro Peruana Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID.
12. Instituto Geofísico del Perú.
13. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMET.
14. Comisión Nacional de Investigación Aeroespacial - CONIDA.
15. Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
16. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.
17. Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
18. Universidad del Pacífico.
19. Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA.
20. Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
21. Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Lima.
22. Arzobispado de Lima.
23. Iglesias Evangélicas, Adventistas, Testigos de Jehová, entre otros.
24. Organismos No Gubernamentales - ONGs.
25. Corte Superior de Justicia de Lima.
26. Ministerio Público.
27. Defensoría del Pueblo.

28. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

29. Colegios profesionales.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 06 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Constituir seis (06) equipos técnicos, los cuales se detallan a continuación:

Equipo Técnico 1: Seguridad, Búsqueda y Salvamento

Equipo Técnico 2: Salud

Equipo Técnico 3: Asistencia Humanitaria

Equipo Técnico 4: Agua, Saneamiento e Higiene

Equipo Técnico 5: Análisis Operacional

Equipo Técnico 6: Logística para la Atención de la Emergencia

Artículo Cuarto.- Precisar que el Decreto de Alcaldía N° 004, de fecha 11 de junio de 2015 y Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 06 de diciembre de 2018, se mantienen vigentes y subsistentes en lo demás que contienen, en lo que no es objeto de modificación por el presente decreto.

Artículo Quinto.- Notificar el presente decreto de alcaldía a los miembros integrantes de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima conformada según el Artículo Primero.

Artículo Sexto.- Precisar que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", sin perjuicio de su publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Vaso de Leche

ORDENANZA N° 663-MDEA

El Agustino, 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del 2019, el Informe N° 49-2019-SGMPSA - GDHU/MDEA de la Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, Informe N° 47-2019-GAJ - MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 164-2019-GEMU/MDEA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N.º 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, razón por la que el reglamento propuesto debe ser aprobado a través de una ordenanza municipal;

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social creado por el Gobierno Nacional, dirigido a los grupos sociales más vulnerables y de mayor depresión económica, particularmente a la población infantil de bajos ingresos, con una provisión diaria de ración alimentaria, por parte del estado a través de los Gobiernos Locales, sin costo alguno para los beneficiarios, debidamente empadronados y registrados en el Programa Vaso de Leche. Las acciones de este programa con la participación de la comunidad, tiene como finalidad elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no está en condiciones de atender sus necesidades elementales;

Que, mediante Informe N° 49-2019-SGMPSA - GDHU/MDEA de la Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para aprobación respectiva del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 47 - 2019 - GAJ - MDEA, opina favorablemente el reconocimiento por el concejo municipal del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

En atención a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los regidores y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR el Reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios y demás Unidades Orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

Ordenanza que rebaja el derecho de pago del Matrimonio Civil

ORDENANZA Nº 664-MDEA

El Agustino, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, el Oficio Nº 148-2019-DIRNOS/DIVPCVF-PNP-DIRSECIU-COM.FAM.EA.OPC de la Comisaría de la Familia de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9 numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto por la Municipalidad de El Agustino;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y el voto MAYORITARIO de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REBAJA EL DERECHO DE PAGO DEL MATRIMONIO CIVIL

Artículo Primero.- Aprobar la rebaja del pago del derecho correspondiente al Matrimonio Civil que se realizará el día 08 de Marzo del 2019, estableciéndose como pago único la suma de S/ 30.00 (Treinta y 00/100 Soles) a solicitud con documento de Visto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

Ordenanza que aprueba la Programación del Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del año 2019, en el distrito de El Agustino

ORDENANZA Nº 666-MDEA

El Agustino, 22 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 046-2019-SEGE-MDEA de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto MAYORITARIO de los Regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y TARIFA SOCIAL DEL AÑO 2019, EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO.

Artículo Primero.- APROBAR la Programación del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse los días 11 de mayo y el 21 de setiembre del año 2019, en el Distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- APROBAR la Tarifa Social del Matrimonio Civil Comunitario, estableciéndose en S/. 58.00 (Cincuenta y Ocho Soles) por derecho de Matrimonio Civil, para las fechas señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del Matrimonio Civil Comunitario 2019, lo señalado en el artículo 248 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y hacer de su conocimiento la misma a las demás unidades orgánicas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019 de la Municipalidad de Pueblo Libre

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 095-2019-MPL

Pueblo Libre, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley Nº 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, se establece que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, el artículo 2 de la Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA-CD, establece que éste tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, el inciso 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental; por lo que, conforme a lo señalado, corresponde al Alcalde aprobarlo;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2019-OEFA-CD, establece ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre y cuando se adecuen a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA-CD;

Que, mediante Informe Nº 023-2019-MPL-GDUA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019 de la Municipalidad de Pueblo Libre, para su aprobación por el titular de la entidad;

Que, mediante el Informe Nº 028A-2019-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019 de la Municipalidad de Pueblo Libre, se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional 2018 y 2020 y cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, por lo que dicha Gerencia emite su opinión favorable para dicha aprobación;

Que, mediante el Informe Legal Nº 24-2019-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019 de la Municipalidad de Pueblo Libre; el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y de Ambiente el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Hermosa para el Año Fiscal 2020

ORDENANZA N° 392-MDPH

Punta Hermosa, 27 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo de 2019, el Informe N° 040-2019-MDPH/GPyP de fecha 12 de marzo de 2019, por el que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Ordenanza para regular el Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Puntas Hermosa, para el ejercicio fiscal 2020, el Informe N° 17-2019-GAJ/MDPH de fecha 08 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a través del cual se emite la respectiva opinión legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, expresamente señala, que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y los artículos 9, 53 y 97, disponen que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los

previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales así como la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso el Plan de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y de la Ley N° 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados" que enmarca un nuevo enfoque de gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, mediante Informe N° 031-2019-MDPH/GPyP de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Planeación y Presupuesto remite el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y presenta la propuesta de Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 17-2019-GAJ/MDPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para se efectúe las acciones administrativas necesarias y conducentes a la aprobación del Proyecto del "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Punta Hermosa par el año 2020" a través de la respectiva Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente

ORDENANZA N° 392-MDPH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PARA EL AÑO FISCAL 2020

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2020, en el Distrito de Punta Hermosa, que consta de Tres Títulos, Treinta y siete artículos y Cinco Disposiciones Finales, que son parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa: www.munipuntahermosa.gov.pe.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente.

Artículo Tercero.- CONVOCASE a la Sociedad Civil Organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Punta Hermosa, a participar del Proceso del Presupuesto Participativo 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Programa de Participación Vecinal, Subgerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración Tributaria Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Serenazgo.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PARA EL AÑO FISCAL 2020

TÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. OBJETIVO

El reglamento tiene como fin promover y regular los procedimientos del proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2020, a fin de reforzar la relación del Gobierno Local con la sociedad Civil y demás actores que participan en dicho proceso, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2 FINALIDAD

Disponer de un mecanismo de control y verificación en el Proceso del Presupuesto Participativo, que sirva de herramienta para la toma de decisiones y propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil.

Artículo 3 ALCANCE

El alcance del Proceso Participativo comprende a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, a los representantes de la sociedad civil e instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Punta Hermosa, quienes participan activamente en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4. El Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados del año fiscal 2020 se llevará a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, inclusión, competitividad, solidaridad y respeto a los acuerdos pactados.

Artículo 5. La Presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Art.191-194 y 203 de la Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificatorias, Ley 28522, Ley 28802.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Legislativo N°1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, Ley N° 29298.
- Ley N° 28522 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF mediante el cual se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 132-2010-EF que modifica el Decreto Supremo N° 097-2009-EF correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 002-2013-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.0 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO

Artículo 6. Identificación y Registro de Agentes Participantes.

6.1 Los Agentes participantes están constituidos por los representantes de cada organización de la sociedad civil.

6.2 Participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo.

6.3 La Gerencia de Desarrollo Humano y Social efectuará la inscripción de las Organizaciones de la sociedad civil que deseen participar, en el Libro de Registro de Agentes Participantes.

6.4 El Libro de Registro de Agentes Participantes deberá contener rubros especiales para el registro de los Ciudadanos no organizados, representantes de las entidades del Gobierno Nacional y Organismos e Instituciones privadas de la localidad.

Artículo 7. Acreditación de Agentes Participantes.

7.1 Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante designado o elegido para el presente proceso participativo (Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados. Capítulo II Artículo 1 inciso 1.4”, debiendo tener como requisito lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción y acreditación, suscrita por el representante legal de la Organización a la que pertenece.

2. Copia Fedateada de la constancia de Inscripción de la Organización en los Registros Públicos.

3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante acreditado.

Artículo 8. Capacitación de Agentes Participantes.

8.1 Se capacitará a todos los agentes participantes acreditados, en los siguientes temas:

1. El proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
2. Programas Presupuestales por Resultados.
3. Planeamiento y Desarrollo Local.
4. Sistema Nacional de Inversión Pública.
5. Gestión Presupuestaria Local.

Artículo 9. Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes.

9.1 Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los talleres del Proceso de Presupuesto Participativo tomando en consideración lo siguiente:

1. La participación deberá ser activa y responsable.
2. El diálogo entre los Agentes Participantes y el Equipo técnico debe ser alturado.

9.2 Antes de participar en los talleres, los agentes participantes deberán sostener reuniones de trabajo con la población a la que representan, debiendo cumplir con lo siguiente:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Establecer las prioridades del territorio que representan.

3. Cada Agente Participante es responsable por las propuestas que presente en el marco del Proceso de Presupuesto Participativo.

4. Trasladar las propuestas realizadas en sus reuniones de trabajo a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo.

9.3 Los participantes que incumplan con las disposiciones del presente reglamento y los lineamientos establecidos se harán acreedores de una suspensión parcial o definitiva en sus derechos como Agentes Participantes.

TÍTULO II

INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El Alcalde y los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital convocan a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.

Artículo 11. El Equipo Técnico Municipal tiene la misión de brindar soporte técnico, preparación de información, capacitación, desarrollo de talleres participativos, evaluación técnica y presupuestal de las propuestas y consolidación de resultados del Proceso Participativo por Resultados.

Artículo 12. Integrantes del Equipo Técnico.

Por la Municipalidad:

- Gerente Municipal - Presidente.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Secretaría Técnica.
- Gerente de Desarrollo Humano y Social - Miembro.
- Gerente de Administración y Finanzas - Miembro
- Gerente de Desarrollo Urbano y Control Territorial - Miembro.
- Sub Gerencia de Imagen Institucional.
- Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental - Miembro.
- Gerente de Administración Tributaria
- Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Por la Sociedad Civil:

Un representante de la Sociedad Civil, con experiencia en temas de Presupuesto Participativo.

Artículo 13. El Equipo Técnico Municipal tiene las siguientes responsabilidades:

13.1 Brindar apoyo para la organización y ejecución del Proceso.

13.2 Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.

13.3 Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.

13.4 Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

13.5 Elaborar el documento final del Presupuesto Participativo por Resultados para el año fiscal 2020, en el que se detalle de manera definida e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes.

Artículo 14. Del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados 2020 es elegido por los Agentes Participantes como parte del Taller de Formalización de acuerdos; estará conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocida formalmente por el Concejo Municipal.

El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de (3) miembros. El cargo es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2020 tendrá vigencia hasta la culminación de los proyectos priorizados y ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal para el que fueron elegidos. Su trabajo es ad-honorem, por lo que no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Artículo 15. De las Funciones del Comité de Vigilancia.

15.1 Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.

15.2 Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que se requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.

15.3 Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias, en caso de incumplimiento de los acuerdos.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia para el periodo del Presupuesto Participativo por Resultados 2020, los miembros que pertenecieron a Presupuestos Participativos anteriores y que vienen cumpliendo actividades propias de su función.

TÍTULO III

FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2020

Artículo 16. Las fases del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2020 se detallan del siguiente modo:

16.1 PREPARACIÓN: Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

16.2 CONCERTACIÓN: Comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como la concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes.

16.3 COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO: Implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre el Gobierno Regional, Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital.

16.4 FORMALIZACIÓN: Considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional y la Rendición de Cuentas sobre la Ejecución.

CAPÍTULO I

PREPARACION

Artículo 17. La fase de Preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico Municipal; en tanto que la Convocatoria estará a cargo del Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital. La convocatoria se inicia con la apertura del libro de agentes participantes, así como con la invitación respectiva para inscribirse y participar en el Proceso Participativo, debiendo utilizar los medios que aseguren la participación de los representantes de las distintas entidades del estado y de la sociedad civil de todos los sectores del Distrito, debidamente acreditados.

Artículo 18. A fin de contar con una participación representativa, la Municipalidad de Punta Hermosa considera Agentes Participantes según se detalla:

1. Representantes de la Sociedad Civil organizada y acreditada.
2. Miembros del Consejo de Coordinación Local.
3. Representantes de las Instituciones Públicas y/o Privadas del Distrito, debidamente acreditados.

Cada organización podrá acreditar hasta (2) delegados (titular y alterno) al proceso, los cuales deberán presentar copia autenticada del acta de acuerdo de asamblea general u órgano directivo que los designe para tal fin.

Artículo 19. Los agentes participantes tienen como misión principal la discusión identificación y priorización de proyectos de inversión de impacto local, en el proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2020, partiendo de la cartera de proyectos propuestos por el Alcalde.

Artículo 20. La Municipalidad brindará capacitación a los agentes participantes en materia de Presupuesto participativo, Sistema Nacional de Inversión Pública, Gestión Presupuestal Local, Planeamiento y Desarrollo Local, y Programas Presupuestales por Resultados.

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 21. El Alcalde, en calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, convocará la realización de los talleres de trabajo, a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones que conduzcan a la priorización de resultados, proyectos de inversión, compromisos del Gobierno Local y Sociedad Civil.

Artículo 22. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

Artículo 23. En la Etapa de Identificación y Priorización de Resultados se presentará la Visión y Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), su avance de ejecución y logro de resultados e impactos.

Culminada la 1ra. Parte del taller, el Equipo Técnico presentará el Diagnóstico del ámbito territorial, incluyendo información disponible sobre los principales resultados deseados de la localidad. Se consideran los resultados ya identificados, priorizados y analizados en el marco del Presupuesto por Resultados. Asimismo, se exhibirá el banco de proyectos para consideración de los agentes participantes, a fin que ellos puedan presentar sus propuestas de Proyectos de Inversión Pública para evaluación.

Finalizado el Taller, se elaborará un informe con los resultados identificados lo que permitirá orientar la evaluación técnica y la definición de priorización de proyectos que realizará el Equipo Técnico.

Los Agentes Participantes serán distribuidos por Ejes de Desarrollo y procederán a debatir en función a los criterios señalados en el presente reglamento.

Artículo 24. En la Etapa de Priorización de Proyectos de Inversión, el Alcalde propondrá la cartera de proyectos concordante con los resultados priorizados, para ser sometida en el Presupuesto Participativo por Resultados, a fin que los agentes participantes consideren los citados proyectos a ser debatidos en el taller.

Posteriormente, el Equipo Técnico presentará la matriz para la priorización de proyectos con sus respectivas equivalencias, a ser sometida al plenario para la respectiva validación, considerando los criterios indicados en el instructivo vigente.

Artículo 25. Posterior a la Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos, el Alcalde presentará los resultados del Presupuesto Participativo por Resultados, consolidado en el Acta de Acuerdos y Compromisos asumidos para el año fiscal 2020 elaborado por el Equipo Técnico, luego el Consejo de Coordinación Local y demás agentes participantes formalizarán los acuerdos suscribiendo el Acta respectiva.

Acto seguido, se elegirá al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados 2020, por votación directa de los agentes participantes.

Artículo 26. Los agentes participantes se sujetarán a las disposiciones dadas en la Directiva del Proceso de Presupuesto, solamente votarán aquellos agentes participantes debidamente inscritos y acreditados en el respectivo padrón, debiendo ser un solo voto por cada organización y/o institución. Al finalizar, los Participantes firmarán un acta indicando las conclusiones respectivas.

Artículo 27. Los agentes participantes se sujetarán a la siguiente metodología para la ejecución de los talleres:

1. Los Agentes Participantes para el desarrollo de los talleres se dividirán de acuerdo a los ejes temáticos analizados.

2. En cada Grupo de Trabajo, los miembros designarán un coordinador y un relator.

3. Los diálogos, la discusión, resolución de disputas y toma de decisiones, estarán bajo la coordinación del facilitador y/o moderadores de cada Grupo de Trabajo.

4. Los tiempos de intervención individual lo determinarán cada Grupo de Trabajo, debiendo primar el consenso entre los Agentes participantes, no pudiendo excederse de más de dos minutos por intervención.

5. Solamente votarán aquellos agentes participantes debidamente inscritos y acreditados en el respectivo padrón, debiendo ser un solo voto por cada organización y/o institución.

6. Al finalizar, los Participantes firmarán un acta donde se señala las conclusiones respectivas.

Artículo 28. En cuanto a los Ejes de Desarrollo, los agentes participantes se dividirán de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Derechos fundamentales y dignidad de las personas-Oportunidad y Acceso a los servicios.
- b. Estado y gobernabilidad.
- c. Economía, competitividad y empleo.
- d. Desarrollo local e infraestructura
- e. Recursos Naturales y Ambiente.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

Artículo 29. Previo a la fase de evaluación de las propuestas de proyectos, el Equipo Técnico solicitará a los órganos funcionales opinión sobre la viabilidad de los planes y programas en la materia de su competencia; asimismo, se requerirá información técnico-legal que acredite la habilitación urbana u otros aspectos necesarios para la ejecución del proyecto.

El equipo Técnico, dentro de la fase de evaluación, emitirá el dictamen correspondiente sobre la factibilidad de los proyectos y su priorización, siendo su decisión última e inapelable.

Artículo 30. La Priorización se hará según la matriz de criterio de priorización que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

La aplicación de dicha matriz generará un puntaje para cada proyecto, información que se consolidará en un cuadro por puntajes de mayor a menor. Se incluirán en el ejercicio presupuestal 2020 sólo aquéllos que dentro de ese orden alcancen el respectivo financiamiento

CRITERIO	PUNTAJES			
1. El Proyecto guarda consistencia con los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado	NO		SI	
	Se descarta		Continúa en proceso	
2. El proyecto beneficia a un porcentaje de la población	Menos del 5%	+ 5% a 10%	+ 10% a 30%	30%
	2 puntos	4 puntos	7 puntos	10 puntos
3. Nivel de Estudio del Proyecto	Idea	Perfil	Expediente Técnico	
	7 puntos	8 puntos	10 puntos	
4. Promueve o permite la conservación del medio ambiente	NO		Indirectamente	
	1 punto	3 puntos	6 puntos	
5. El proyecto guarda consistencia con alguno de los problemas priorizados del distrito	NO		SI	
	5 puntos		10 puntos	

Artículo 31. Los resultados de esta evaluación serán comunicados a los agentes participantes en el proceso de formalización de acuerdos, y posteriormente publicados en la página Web de la Municipalidad. Consecuentemente, serán puestos a conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital para su posterior trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 32. La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

El Alcalde informará a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior, de acuerdo a lo siguiente:

1. Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
2. Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el presupuesto participativo anterior y ejecución presupuestaria realizada.
3. Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal.
4. Resultados de gestión del año anterior.
5. Presentará la Visión y los Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado.

Asimismo, los miembros del Comité de Vigilancia informarán sobre el cumplimiento de los compromisos que asumieron en el Presupuesto Participativo.

Artículo 33. El Equipo Técnico elaborará un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica, siendo colocada en la página Web de la Institución.

CAPÍTULO V

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2020

Artículo 34. El Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2020 tendrá la siguiente secuencia:

ACTIVIDADES	LUGAR	FECHA	HORA
PREPARACION			
1. Aprobación y difusión de la Ordenanza.	Distrito de Punta Hermosa	Aprobada la Ordenanza	
2. Comunicación, Sensibilización y convocatoria	Distrito de Punta Hermosa	Del 10 al 22 de Abril	
3. Identificación y Registro de Agentes participantes	G. Desarrollo Humano		
4. Publicación de Agentes Participantes	Local Cultural	23 de Abril	4 p.m.
5. Capacitación de Agentes Participantes	Local Cultural	26 de Abril	4 a 6 pm
CONCERTACION			
1. Taller de Diagnóstico Identificación y Priorización de Resultados	Local Cultural	29 de Abril	4 a 6 pm
2. Taller : - Rendición de Cuentas - Priorización de Proyectos Inversión	Local Cultural	03 de Mayo	4 a 6pm.
3. Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos	Local Cultural	09 de Mayo	4 a 6 pm
4. Formulación de acuerdos y compromisos.	Local Cultural	16 de Mayo	4 a 5 pm.
COORDINACION			
1. Articulación de Políticas y Proyectos entre los diferentes niveles de gobierno	Coordinación entre la Municipalidad de Punta Hermosa y Municipalidad Metropolitana de Lima		
FORMALIZACION			
1. Aprobación del Informe Final de cumplimiento de acuerdos del proceso Participativo.	Local Cultural		Horario de Oficina
2. Remisión del Proyecto Presupuesto Participativo 2020 y registro en el Aplicativo	Ministerio Economía y Finanzas página web		

CAPÍTULO VI

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 35 El Alcalde, en su calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, informará al Concejo Municipal respecto de los acuerdos y propuestas de los proyectos de inversión cuyo ámbito de ejecución, competencia e impacto correspondan al Gobierno Local, Municipalidad de Lima Metropolitana y/o Gobierno Regional.

CAPÍTULO VII

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 36. El Alcalde, en la etapa de Rendición de Cuentas, informará lo actuado con relación a la ejecución de los proyectos de inversión del proceso del Presupuesto Participativo 2019 y anteriores, si fuera el caso.

Artículo 37. El Concejo Municipal aprobará el Documento del Presupuesto Participativo por Resultados para el año fiscal 2020, que incluye los proyectos priorizados con su financiamiento a incorporarse en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Disponer que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto apoyen al Consejo de Coordinación Local Distrital, la implementación de todo el proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2020, para lo cual propondrán a través del Equipo Técnico el reglamento del proceso, cronograma, requisitos y responsabilidades de los agentes participantes.

Segundo.- La Gerencia de Asesoría Jurídica brindará el soporte técnico legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo, la Subgerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Subgerencia de Participación Vecinal se encargarán de la difusión, comunicación y sensibilización en las diferentes etapas del proceso.

Tercero.- Los aspectos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarto.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente ordenanza serán resueltas por el Equipo Técnico, dentro del marco legal correspondiente, poniendo a consideración de los Agentes participantes.

Quinto.- Los Resultados del proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2020 serán publicados en el portal institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa, asimismo en los medios de comunicación adecuados, a fin de facilitar la información a la población en el marco de la transparencia y participación ciudadana.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2020 de la Municipalidad Distrital del Rímac

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-ALC-MDR

Rímac, 9 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; el Informe N° 010-2019-GPP/MDR, de fecha 05 de abril del 2019, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 175-2019-GAJ-MDR, de fecha 08 de abril de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, establece como uno de sus principios rectores el de "Participación", mediante el cual "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, a su vez, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que "Los Gobiernos (...) Locales, emiten

disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”;

Que, mediante Ordenanza N° 505-MDR, se aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital del Rímac; asimismo, en su artículo segundo, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de presupuesto participativo, así como, apruebe el cronograma del respectivo proceso;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 010-2019-GPP/MDR, de fecha 05 de abril del 2019, presenta la propuesta del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados año 2020 en el Distrito de Rímac;

Que, a través del Informe N° 175-2019-GAJ-MDR, de fecha 08 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable sobre el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020, asimismo señala que dicha aprobación deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía, conforme lo dispone la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 505-MDR;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20 y, Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2020 de la Municipalidad Distrital del Rímac:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2020	
SECUENCIA DEL PROCESO	FECHA
FASE 1: PREPARACIÓN.	
1.1. Convocatoria Pública.	12 al 17 de Abril del 2019
1.2. Sensibilización e Información a la Sociedad.	12 al 17 de Abril del 2019
1.3. Convocatoria de Agentes Participantes.	12 al 17 de Abril del 2019
1.4. Identificación y Registro de Agentes Participantes.	12 al 17 de Abril del 2019
1.5. Publicación de Agentes Participantes Inscritos.	22 de Abril del 2019
FASE 2: CONCERTACION.	
2.1 Taller de Capacitación de Agentes Participantes/Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Problemas/Taller de presentación y evaluación técnica de propuestas de proyectos para NIÑOS Y ADOLESCENTES.	24 de Abril del 2019
2.2 Taller de Capacitación de Agentes Participantes/Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Problemas/Taller de presentación y evaluación técnica de propuestas de proyectos para MUJERES.	26 de Abril del 2019
2.3 Taller de Capacitación de Agentes Participantes / Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Problemas/Taller de presentación y evaluación técnica de propuestas de proyectos para los ADULTOS MAYORES Y OMAPED.	29 de Abril del 2019
2.4 Taller de Capacitación de Agentes Participantes/Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Problemas/Taller de presentación y evaluación técnica de	02 de Mayo del 2019

propuestas de proyectos .	
FASE 3: FORMALIZACIÓN.	
3.1. Taller de Rendición de Cuentas PPR 2019/ Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo por Resultados 2019.	03 de Mayo del 2019
3.2 Formalización de Acuerdos y Compromisos (Equipo Técnico).	07 de Mayo del 2019

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como, a todos los órganos y unidades orgánicas vinculados Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados año 2020 de la Municipalidad Distrital del Rímac, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, y para la aplicación de descuentos por pronto pago

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDS

Surquillo, 1 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorándum N°305-2019-GM-MDS de fecha 01 de abril de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 083-2019-GAJ-MDS de fecha 29 de marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 022-2019-GR-MDS de fecha 21 de marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N°359-2019-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de marzo de 2019 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 412-MDS, de fecha 05 de diciembre de 2019, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019;

Que, mediante Ordenanza N° 417-MDS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante la Ordenanza N° 419-MDS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2019, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2019, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 en todos los casos;

Que, a través de la Ordenanza N° 412-MDS, Ordenanza N° 417-MDS y Ordenanza N° 419-MDS, se dispone facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de las normas en mención;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDS, de fecha 28 de febrero de 2019, se resolvió prorrogar hasta el día 30 de marzo de 2019, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, fijadas para el día 28 de febrero de 2019, así como las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2019, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019;

Que, mediante el Informe N° 359-2019-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de marzo de 2019 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el día 30 de abril de 2019, el vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2019, así como de las fechas de vencimiento de la aplicación de descuentos en arbitrios municipales por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019, fijadas para el día 28 de febrero de 2019, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2019;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 2019, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 mediante la Ordenanza N° 412-MDS y Ordenanza N° 417-MDS.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 2019, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2019, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019 mediante la Ordenanza N° 419-MDS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Subgerencia Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

Declaran al Señor de la Ascensión de Cachuy como Patrono de la provincia de Yauyos y sus treinta y tres distritos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPY

Yauyos, 18 de marzo de 2019

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUUYOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la Municipalidad Provincial de Yauyos, de fecha 15 de marzo de 2019, ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, es un gobierno local con autonomía administrativa, económica y normativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, tal como lo estipula el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, texto introducido por Ley 27680 Ley de Reforma de la Constitución sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Señor de la Ascensión de Cachuy es una imagen que apareció a finales del siglo XVII, se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Cachuy, jurisdicción del distrito de Catahuasi; cuenta su historia que un pastor llamado Martín Barrios se encontró con una imagen, vestido con túnica blanca y su pelo largo, luego de misteriosos hechos decidió construir un templo donde permanece el Señor de la Ascensión de Cachuy.

Que, anualmente, el Centro Poblado de Cachuy, recibe miles de peregrinos nacionales y extranjeros, cuyas personas devotas, acuden al encuentro del Santuario del Señor de la Ascensión de Cachuy, cuya imagen, es muy considerada por hechos milagrosos y su religiosidad con nuestra provincia, es por ello, que a la provincia de Yauyos se le conoce por la devoción religiosa que emana;

Por las facultades previstas en el Art. 9 inciso 8 y en el Art. 82 inciso 19 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y después del sustento de las opiniones de los regidores y puesto a debate en pleno, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA AL SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY, PATRONO DE LA PROVINCIA DE YAUUYOS Y SUS TREINTA Y TRES DISTRITOS

Artículo Primero.- DECLÁRESE al Señor de la Ascensión de Cachuy como Patrono de la Provincia de Yauyos y sus treinta y tres distritos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de esta corporación edil a realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Cultura a fin de incorporar en el registro de patrimonio cultural de la nación.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a las áreas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Yauyos, su difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.muniyauyoslima.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVA F. DIONISIO INGA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Convocan a la población para que participe en el proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Antonio 2020 y aprueban cronograma

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-MDSA

San Antonio, 1 de abril del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

El Informe N° 041-2019-GPyP-MDSA sobre proyecto de Decreto de Alcaldía para aprobación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 047-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 137-2019-GM-MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1 de su artículo 17 que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos; y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, tiene como objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo, el cual se desarrolla en la armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSA se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de San Antonio 2020, asimismo, el dispositivo legal aprobado establece en su Artículo 07 el cronograma para el proceso, será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 u otros dispositivos indicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo mediante Decreto de Alcaldía se formulará el cronograma correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 en concordancia con el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito para que participe en el proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Antonio 2020.

Artículo Segundo.- REQUISITOS para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

- * Llenar el formato de inscripción
- * Presentar:

- a) Copia fedateada del acta de reunión de su organización en la cual se le designa como representante para el proceso.
- b) Constancia de inscripción en los registros públicos o municipales.
- c) Copia del documento nacional de identidad del representante.

Para ello tendrán que acercarse a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de San Antonio 2020 que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a Secretaria General su publicación en las vitrinas de la Municipalidad y en los medios de comunicación necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicio a la Ciudadanía y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, según lo establecido en la Ordenanza N° 011-2019-MDSA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2020

- PREPARACION DE ACTIVIDADES - TRABAJO DE GABINETE
Día: viernes 22 al jueves 28 de marzo del 2019
- APROBACION DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - CONSEJO MUNICIPAL Y CCLD
Día: Viernes 29 marzo del 2019
- CONVOCATORIA PÚBLICA AL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
Día: lunes 08 Abril del 2019
- INVITACION A INSTITUCIONES A PARTICIPAR EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
Día: lunes 08 al Martes 09 de abril del 2019
Elaborado por: Sub Gerencia de Participación Ciudadana
- INSCRIPCION AL PROCESO DEL PPTO PTVO 2020
Día: miércoles 10 al lunes 22 de abril del 2019
Lugar: Sub Gerencia de Participación Ciudadana
Hora: 08:00 am a 5:00 pm (hora exacta)
- SUBSANACION DE DOCUMENTOS DE INSCRIPCION
Día: martes 23 de abril del 2019
Lugar: Sub Gerencia de Participación Ciudadana
HORARIO: 08:00 AM A 4:00 PM Sub Gerencia de Participación Ciudadana
- PUBLICACION DE AGENTES PARTICIPANTES HABILES
Día: miércoles 23 de Abril del 2019
Lugar: Periódico mural de la municipalidad y portal web institucional.
HORARIO: A partir 04:30
- I TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 08
Día: miércoles 24 Abril del 2019
Lugar: Coliseo Municipal
Hora: 05:00 pm (hora exacta)
- I TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 22

Día: Jueves 25 de Abril del 2019

Lugar: Municipalidad Distrital de San Antonio AGENCIA DEL ANEXO 22

Hora: 05:00 pm (hora exacta)

- TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNIDAD CAMPESINA CHACLLA, COLLATA Y JICAMARCA

Día: Domingo 05 de Mayo del 2019

Lugar: Local Comunal de la comunidad campesina chaclla

Hora: 10:00 am

- II TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 08 (PRESENTACIÓN DE FICHA DE PROYECTO Y ELECCIÓN DE COMITÉ DE VIGILANCIA)

Día: lunes 06 de Mayo del 2019

Lugar: Coliseo Municipal

Hora: 05:00 pm (hora exacta)

- II TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 22 (PRESENTACIÓN DE FICHA DE PROYECTO Y ELECCIÓN DE COMITÉ DE VIGILANCIA)

Día: martes 07 de Mayo del 2019

Lugar: Municipalidad Distrital de San Antonio - AGENCIA DEL ANEXO 22

Hora: 05:00 pm (hora exacta)

- PRESENTACION DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LOS AGENTES PARTICIPANTES.

Día: Miércoles 08 al martes 14 mayo del 2019

Lugar: Municipalidad Distrital de San Antonio y Agencia del anexo 22

Hora: 08:00 am a 5:00 pm (hora exacta)

- EVALUACION TECNICA DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS.

Día: Miércoles 15 al viernes 20 de Mayo del 2019

Lugar: Equipo técnico de Municipalidad Distrital de San Antonio

Hora: 08:00 am a 5:00 pm (hora exacta)

- III TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 08 - PRESENTACION DE ACTAS Y RENDICION DE CUENTAS

Día: Lunes 21 de Mayo del 2019

Lugar: Coliseo Municipal

Hora: 05:00 pm (hora exacta)

- III TALLER DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANEXO 22 - PRESENTACION DE ACTAS Y RENDICION DE CUENTAS

Día: martes 22 de Mayo del 2019

Lugar: Municipalidad Distrital de San Antonio - AGENCIA DEL ANEXO 22

Hora: 05:00 pm (hora exacta)